



DALE! Deportivo

PÁG. 3

Villegas y sus dirigidos analizan detalladamente a Venezuela, la selección boliviana volvió a entrenarse en el estadio Rafael Mendoza Castellón, en Achumani, y lo hizo con acceso a la prensa.



**Lunes 02
Junio 2025**

Año: 2

Tarija: Bs.4

Páginas: 42

Resto del país: Bs. 5

Para superar la crisis en salud

LOCAL PÁG. 6,7

Plantean en Yacuiba contar con cuatro centros de salud de primer nivel con todos los servicios y que atiendan las 24 horas

El senador Martínez indicó que en Yacuiba se tienen 26 centros de salud de primer nivel, pero, que no cuentan con las condiciones necesarias y en algunos casos funcionan en ambientes que no son adecuados.



Para programas y proyectos de etnoturismo

Alcalde de Tarija consolida convenios de cooperación con FELCODE de 300 mil euros por año

La máxima autoridad municipal, indicó que continuará gestionando recursos de la cooperación ya que el presupuesto actual de la Alcaldía es uno de los más bajos de la historia.

LOCAL PÁG. 6,7

LOCAL

PÁG. 5

Entre 5 y 6 camiones de ganado salen cada semana de Tarija al norte del país

Los comercializadores que transportan ganado al norte del país pagan 16 bolivianos el kilo de peso vivo, mientras al mercado Tarijeño se entrega en 14 bolivianos. Sin embargo, los Ganaderos garantizan el abastecimiento de carne.

LOCAL

PÁG. 6,7

Señalan que en esta semana se aprobará la Ley para el principio de Preclusión y del TREP en el Senado

El legislador nacional dijo que el presidente del Senado se comprometió en convocar a sesión para este lunes o martes, para que se aprueben las dos Leyes para las elecciones nacionales.



TINTA

PÁG. 2

En la ciudad de Tarija: Sujeto toma veneno para ratas tras discutir con su pareja

NACIONAL

PÁG. 12

ANH reporta más de 120.000 litros de combustible incautados y 107 personas aprehendidas por acopio ilegal



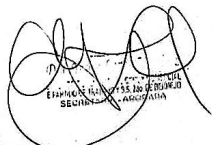
EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2DO. DE BERMEJO
JUEZ: DRA. JIMENA MARÍA ALEMÁN CAMACHO
PROCESO: USUCAPION
DEMANDANTE: NATALI ROJAS GARZON
DEMANDADO: PRIMITIVA GARZON CASASOLA DE AYARDE PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS
OBJETO: CITAR A PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADO
DEMANDA. - USUCAPION NATALI ROJAS GARZON con Cl. 10621952 mayor de edad, hábil por derecho, soltera, nacida en el municipio de Bermejo de la ciudad de Tarija, con domicilio sobre la calle Junin entre calle Real Madrid del barrio Luis de Fuentes en esta ciudad, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento y exponiendo pido: I. OBJETO. En tiempo y forma oportuna vengo a Interponer demanda judicial de usucapion extraordinaria de un bien inmueble ubicado en el Luis de fuentes, calle Junin entre calle Real Madrid del barrio Luis de Fuentes en esta ciudad de Bermejo (para lo cual adjunto plano topográfico de ubicación), por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo. II. DEMANDADOS. La presente demanda va dirigida en contra del presunto propietario Sra. PRIMITIVA GARZON CASASOLA de AYARDE, mayor de edad, hábil por derecho con domicilio real ubicado calle Junin entre calle Real Madrid del barrio Luis de Fuentes de la ciudad de bermejo, Y presuntos propietarios que asumen tener algún interés legal sobre el bien Inmueble. III. HECHOS QUE AMERITA MI DEMANDA PRINCIPAL 1.- Por la documental adjunta a la presente demanda demuestro que desde hace más de 20 años estoy en posesión útil publica concretamente como propietarios en forma pública, continua e ininterrumpida dentro del terreno el cual con el tiempo conforme fueron pasando los años en los que he construido mi hogar a fin de vivir bien, como ser una cocina, dos dormitorios, un baño y una sala de estar. Así también me hice cargo de cancelar durante todo el tiempo que he estado viviendo, cancelando agua y luz y otros servicios para mantenimiento del lugar. Por un lado, vive Primitiva Garzón Casasola y por otro la señora Rosmary Vidaurre, la cual me conoce dentro del barrio me conocen de toda la vida y desde cuando he llegado a vivir dentro del misma bien inmueble. 2.- El inmueble el cual es objeto del presente proceso, el cual a día de hoy actualmente poseo se encuentra ubicado sobre la Madrid entre calle Junin y calle San Roque dentro de la ciudad de Bermejo, el mismo que cuenta con una superficie de 249.1 mts2, con las siguientes colindancias: al norte Rosmary Vidaurre; al sur es con Primitiva Garzón Casasola, al este con Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo y al oeste con la calle La Madrid, he realizado las construcciones dos ambientes de 3x4m2 y las otros 4x4m2 destinado para dormitorio y la cocina de 5x4m2, consiguientemente 5x4m2 y así también una galería de 6 metros de frente y de 9 metros de largo, con fines de abrir un restaurant, cerrado perimetral de ladrillo. De piso en su totalidad de la superficie. Con mayor detalle en los planos adjuntos. Todas estas mejoras las he ido realizando desde el 1995 hasta día de hoy. 3.-En cuanto a los planos de mi terreno que adjunto a la demanda demuestra la total disposición de todos los vecinos en reconocermme como dueña del bien inmueble objeto de litigio, toda vez que, a fin de hacer la debida delimitación y realización de los planos del terreno, estas se han prestado a apoyarme siendo que son vecinos que saben que he vivido toda mi vida en el barrio. 4.-En esta situación por los argumentos meramente expuestos, consideramos que de nuestra

parte hemos cumplido con los requisitos que la ley exige para que esta pueda ser promovida con una sentencia a fin de adquirir el derecho propietario a través de un proceso de usucapion decenal, por cuanto hemos poseido el mismo de buena fe, de manera continua sin que hasta la fecha se haya presentado ningún otro propietario. IV. FUNDAMENTO DE DERECHO. Por todo lo expuesto anteriormente, por consiguiente, encontrándome en legítima posesión de un bien inmueble en forma pública, pacífica e interrumpida por más de diez (10) años, tengo Derecho a ser propietario del mismo por efecto de la usucapion incoada. Amparo mi petición en lo establecido en los Arts. 105, 110, y 138 del Código Civil; 110, 111, 125, 126 y siguientes del Código de Procedimiento Civil ley No 439. En cuanto a jurisprudencia cito el A.S. N° 341, de 31 de julio de 2007; en cuanto a usucapion refiere. V. PRUEBA TESTIFICAL MARCOS SANDOVAL mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el barrio Luis de Fuentes de la ciudad de Bermejo. GERARDO HOYOS mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en el Bolívar. EYBER ALAIN RUIZ LIZARRAGA mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Pando y José Yache Bermejo. Prueba documental. Como prueba documental adjunto Plano de lote en original de fecha mayo de 2024, elaborado por el arquitecto Marcelo Román Vilca Choque del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Plano de Levantamiento de fecha mayo de 2024, elaborado por el arquitecto Marcelo Román Vilca Choque del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Pago de impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles No de orden 1067372 de fecha 7 de marzo de 2023. Facturas de pago de servicio de luz eléctrica del bien objeto a litigio en original. Facturas de pago de servicios de agua potable del bien objeto a litigio en original. Folio real del bien inmueble objeto de litigio en original. Avalúo del bien inmueble objeto a litigio en original. Fotocopia de cedula de identidad de la demandante Pago de la cuota. VI. PETITORIO.-Por todo lo expuesto una vez llevado el debate de juicio oral y público decreto judicialmente PROBADA la demanda de Usucapion Decenal Interpuesta por medio del presente. Tomando en cuenta todo lo manifestado en la integridad de la demanda Señora juez, en función a lo establecido en el artículo 110 num4, artículo 151 de la ley 439, en cuanto al último propietario es doña PRIMITIVA GARZON CASAZOLA misma que se encuentra registrada en DRR. A título de propietaria. En cuanto a la señora EDELMIRA DIAZ COPA, misma no se encuentra con alguna referencia dentro del presente proceso. Por la documental adjunta a la presente demanda demuestro que mi persona desde hace más de 20 años estoy en posesión a título de dueño de forma pública, continua e ininterrumpida dentro del terreno objeto del presente proceso, en el cual con he construido mi hogar a fin de tener un mejor vivir dentro de dicho terreno, construí una cocina, dos dormitorios, un baño y una sala de estar. Los cuales conforme lo adjuntado su autoridad puede apreciar los mismos, así también me hice cargo de cancelar el pago de todos los servicios básicos hasta la fecha mismo por el cual se demuestra que mi persona ha estado viviendo durante todo este tiempo dentro del objeto de la presente demanda. En cuanto al inmueble, el mismo se encuentra ubicada sobre la calle Madrid entre calle Junin y calle San Roque dentro de la ciudad de Bermejo, el mismo que cuenta con una superficie de 249.1 mts2, con las siguientes colindancias: al norte Rosmary Vidaurre; al sur es con Primitiva Garzón Casasola; al este con Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo y al oeste con la calle La Madrid, he realizado las construcciones dos ambientes de 3x4m2 y los otros 4x4m2 destinado para dormitorio y la

cocina de 5x4m2, consiguientemente 5X4m2 y así también una galería de 6 metros de frente y de 9 metros de largo, con fines de abrir un restaurant, cerrado perimetral de ladrillo. De piso en su totalidad de la superficie. Con mayor detalle en los planos adjuntos Todas estas mejoras las he ido realizando desde el 1995 hasta día de hoy. Así también cabe aclarar que por un lado, vive Primitiva Garzón Casasola y por otro la señora Rosmary Vidaurre, la cual me conoce me conoce de toda la vida y desde cuando he llegado a vivir dentro del bien inmueble. En cuanto a los planos de mi terreno que adjunto a la demanda demuestra la parte por la que pretendo usucapir, misma que se encuentra identificada 249.1 mts2. Mismos los cuales he ocupado en el transcurso de todo este tiempo realizando mejoras en tanto lo ocupado. En esta situación por los argumentos meramente expuestos, consideramos que de nuestra parte hemos cumplido con los requisitos que la ley exige conforme lo permite nuestro código civil en sus artículos "ARTÍCULO 110, (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD). La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapion, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley." Como así también el artículo "138 ARTÍCULO 138 (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA). La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años." Mismo por el cual se está demostrando mediante prueba documental y testifical que mi persona ha estado en posesión durante más de 10 años, estableciendo conforme lo establece el artículo 123 del código civil. En cuanto a la vía procesal, esta misma se encuentra regulada bajo el artículo 362 del CPC, POR TANTO: 1.- Por documental presentada, en la vía de conocimiento ordinario, se admite la pretensión de Usucapion Decenal u Ordinaria interpuesta por, NATALIA ROJAS GARZON con C.I. 10621952. 1.1.- Demanda cursante de Fs.33 a Fs.35 Vta., memorial complementario DE Fs.47 a Fs.48, memorial que antecede, sobre la adquisición del derecho propietario del inmueble urbano en una superficie de 249,1 Mts.2, ubicado en la calle Madrid entre calle Junin y calle San Roque del Barrio Luis de Fuentes de la ciudad de Bermejo, colindancias; al Norte con la propiedad de Rosmary Ana Vidaurre Maizares con, 50,00 M.L.; al Sur con la propiedad de Primitiva Garzón Casasola con 50,00 M.L.; al Este con la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo, con 5,00 M.L. y al Oeste con la calle Madrid con 5,00 M.L. Conforme a plano de Fs.4, dirige demanda en contra de; PRIMITIVA GARZÓN CASASOLA DE AYARDE. EDELMIRA DIAZ COPA. (Emitase oficial SEGIPI y SERECI para que informe ultimo domicilio real) Quienes serán citadas en domicilio real señalado en demanda, e informes requeridos, para que, dentro de los 30 días, comparezcan y asuman defensa, bajo pena de ser declaradas REBELDES y proseguir la tramitación de la causa hasta dictarse sentencia. A tiempo de comparecer deberán pronunciar-se expresamente sobre los hechos que expone la parte demandante y la documental ofrecida, bajo los apercibimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendiere valerse, manifestando expresamente los hechos que pretenden demostrar con cada uno de ellos y/o plantear lo establecido por el Art.128, cúmplase con el Art. 72 y Sgtes. De la Ley 439.1.2. PRESUNTOS PROPIETARIOS. De quienes previo juramento de ser ciertas las circunstancias del desconocimiento de sus domicilios e identidades que argumenta el demandante y bajo su entera responsabilidad (Art. 62 Núm. 1 de la ley 439), serán citados mediante Edictos, para que, dentro de los 30 días desde la primera publicación, comparezcan a asumir de-

fensa, las publicaciones del edicto se harán en la forma prevista por el Art. 78-II del citado código ritual, es decir debe realizarse por dos veces con intervalo no menor a cinco días hábiles, conforme el Art. 90 de la ley 439 y en un periódico de circulación nacional, en un diario autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija. Para que se apersonen al exordio, en conformidad de los Arts. 125, 125 y Sgtes. De la ley 439, a tiempo de comparecer deberán pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone el demandante la documental ofrecida, bajo los apercibimientos Insertos en el Art, 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendieren valerse, manifestando expresamente los hechos que pretenden demostrar con cada uno de ellos, bajo conminatorias de lo dispuesto por el Art. 364 de la ley 439, DE SER DECLARADO REBELDE y se genere en su contra una presunción simple, respecto a los hechos alegados por la parte actora en tanto no fueren contradichos, pudiendo comparecer en el estado que se encuentre el proceso, al momento de comparecer debe cumplir con el Art. 72 de la Ley 439. POSTERIOR POR LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE D.O.T., EMÍTASE INFORME, respecto: Si cursa registro catastral de algún propietario que pese sobre el inmueble objeto de la pretensión. Informar sobre si, el inmueble objeto de la pretensión corresponde a bien de equipamiento del estado o área de protección. Realice levantamiento perimetral acorde a normas urbanas e informar si existe afectación a terceros. 2.- Se conmina a la parte actora colocar un letrero grande -no perecedero y pintado en la pared o lugar visible- consignado la leyenda que éste inmueble se encuentra en proceso de usucapion con identificando al juzgado, y que será verificado por Secretaria de Juzgado en el plazo no mayor a cinco días desde su legal notificación con el presente auto al demandante, en su caso deberá ser representado por secretaria, en el plazo referido. Por propuesta la prueba documental, testifical, pericial e inspección judicial, y sea con noticia de parte contraria. - Al Otrosí 1ro. - Se tiene presente. - Al Otrosí 2do.- Por autorizado. - Al Otrosí 3ra. - Por enuniciado. - Al Otrosí 1ro. - Arrímese y estese a lo resuelto. Regístrese. - Fdo. Juez.- ante mí Fdo.. Secretario - JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2DO. DE BERMEJO. QUEDAN USTEDS NOTIFICADOS.



T-234

EDICTO

JUZGADO: Publico Civil y Comercial 2º de la Capital
JUEZ: Dr. Jesús Altamirano Cruz
SECRETARIA: Abog. Karla Andrea Roca Castellanos.
PROCESO: EXTRAORDINARIO DE RECUPERAR LA POSESION
NUREJ: 6093184.-
DEMANDANTE(S): ALBERTO OROZCO GALEAN
DEMANDADO(S): MARCO ANTONIO MANSILLA CASTILLO
Por el presente edicto se cita a: presuntos herederos de ALBERTO OROZCO GALEAN, MARCO ANTONIO MANSILLA CASTILLO ; dentro del proceso EXTRAORDINARIO DE RECUPERAR LA POSESION, seguido por ALBERTO OROZCO GALEAN en contra de MARCO ANTONIO MANSILLA CASTILLO Y OTROS, para que por sí o mediante apoderado legal asuman defensa en el plazo de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar, para cuyo efecto se hace saber lo siguiente:
DEMANDA DE FS. 18-21 DE OBRADOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022.-
ALBERTO OROZCO GALEAN, quien es mayor de edad, hábil por ley y conforme demuestra por la Escritura Pública N° 2058/2013 de fecha 24 de diciembre de 2013 se adquirió de Rubén Darío Zegarra Hernández unas acciones y derechos en el orden de 6.36% -proindiviso en la zona de las Barrancas, y emergente de ello se entregó el terreno, y que vino poseyendo a través de terceros en este caso por Martha Palmira Orosco Galean. En este bien inmueble realizo actos posesorios teniendo un portón de ingreso y un muro tanto en la parte anterior como posterior que fueron edificados por el mandante, y los laterales cuenta con los límites impuestos por las propiedades vecinas, aunque sufriendo desposesión en manos del demandado. Así a finales del mes de julio de 2021 el demandado procedió a ingresar unos metros más desde su propiedad a la del conferente, rompiendo parte del muro posterior y afectando con este avasallamiento con una porción de terreno de 72m2, donde se procedió a edificar en forma arbitraria, erigió una construcción de tres niveles sin utilidad alguna. Por lo que en apoyo del artículo 115-1 CPE, y artículo 87 y 1461 del Cód. Civ., solicita en definitiva la restitución de la superficie de 72m2.Aclara que realizo el despojo con la edificación de un muro de ladrillo que cierra en el lote por la parte de atrás que fue destruido para anexar una porción de un lote de 72m2,

y reitera que el despojo fue materializado el 29 de julio de 2021 procediendo a construir y ocupar en su totalidad con tres niveles, fijando en forma provisoria los límites y colindancias, habiendo cumplido las formalidades de ley para que se admita la demanda planteada de Interdicto de Recuperar la Posesión en contra de MARCO ANTONIO MANSILLA CASTILLO al amparo del art. 110, 369.1 y II, 370 y siguientes del CPC adjuntado prueba idónea conforme art. 111 CPC porque una vez corrido los trámites de rigor y siendo admitida la demanda solicito dicte probada en su totalidad disponiendo lo la restitución de la superficie de 72 mts2 aproximadamente que conforma la porción despojada y sea bajo apercibimiento de expedir el mandamiento de desapoderamiento con imposición de costas y costos.
MEMORIAL DE CONTESTACION DE FS.42-45 DE OBRADOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022.-
MARCO ANTONIO MANSILLA CASTILLO mayor de edad, hábil por derecho se presenta y contesta la demanda precisando que por la documental adjunta, demuestra que Rubén Darío Zegarra Hernández inició un proceso judicial en su contra ante el Juzgado Publico Tercero en lo Civil y Comercial de la Capital donde llevo a un acuerdo transaccional en fecha 10 de marzo de 2017 que fue homologado, donde entre otras cosas se compromete transferir la superficie de 870m2, en consecuencia su derecho se remonta al primigenio propietario, acuerdo que tiene la calidad de cosa juzgada. La parte demandada goza de un derecho ideal sin límites ni colindancias, a diferencia de su persona que goza de cosa determinada con una superficie de 870m2, y que corresponde a su posesión. Además, la parte demandante tenía el plazo de un año para demandar la recuperación de su posesión, pero nunca existió posesión, e incluso la demanda fue interpuesta en fecha 25 de abril de 2022 es decir fuera del término del año, porque se encuentra en posesión desde el 10 de marzo de 2017, toda vez que inclusive su vendedor también se encuentra en posesión. No cuenta con plano aprobado, solo trata de individualizar una acción y derecho, solicitando se tenga por contestada la demanda.
PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FS. 157 A 161 DE OBRADOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022.
FALLO
Probada la demanda interdictal de recuperar la posesión, en consecuencia de ordena: 1. La restitución del 59,38m2 siendo sus límites y colindancias al Norte con 4.09m con propiedad de Alberto Orozco Galean, al Sur

con 4.10m con propiedad de del vivero Municipal, al Este con 14.50m con propiedad del Alberto Orozco Galean, y al Oeste con 14.50m con propiedad del Marco Antonio Mansilla Castillo, en el plazo de diez días a ser requerida, una vez ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de librarse el mandamiento respectivo, con ayuda de la fuerza pública de ser necesario .2. Se condena en costos y costas a la parte demandada
3. No se remitirse antecedentes al Ministerio Público, por no haberse demostrado que el despojo se hubiera consumado con fuerza o violencia en el día de inicio de esta desposesión. 4. La presente resolución puede ser objeto de apelación en el plazo de diez días como determina el artículo 256, 261, 263, 264 de la Ley 439.5. La presente sentencia será ejecutada, una vez adquirida la calidad de cosa juzgada (Art. 397-1, y 400-1 Ley 439)6. Quedan reservada el proceso ordinario a la parte para dilucidar el derecho material de propiedad.
7. Así lo pronuncio, mando y firmo, en la audiencia pública donde fue leída en la misma la fecha, quedando notificada la parte. Regístrese. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo.
PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE VISTA DE FS. 189 A192 VTA DE OBRADOS DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024.
POR TANTO
La Sala Civil, Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia Pública Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, conformada por los Vocales Msc. Yenny Cortez Baldivezo y Dr. Marcos Ramiro Miranda Guerrero (vocal convocado), CONFIRMA la Sentencia de fs. 157 a 161 de obrados, pronunciada por el Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Con costas y costos, regulándose el honorario profesional el abogado en la suma de Bs. 800, que mandara a pagar el juez de instancia. Regístrese. - FDO. VOCAL RELATOR: Msc. YENNY CORTEZ BALDIVEZO.
PROVIDENCIA DE FS. 327 DE OBRADOS DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025. ----
En merito los informes existentes en el proceso, se ordena la notificación de LUPE PAREDES SANABRIA, LORENA LUPE OROZCO PAREDES, ERICK ROBERT OROZCO PAREDES en su domicilio real precisados por el Segip y Sereci, quienes tendrán el plazo de treinta días para apersonarse al proceso, y sujetarse a su estado, quedando autorizada la comisión. También procedase a la citación de BORIS OSCAR OROZCO PAREDES

Y PRESUNTOS HEREDEROS DE MARCO ANTONIO MANSILLA CASTILLO quienes tendrán el plazo de treinta días para apersonarse al proceso, y asumir defensa. Las partes deberán cumplir esta diligencia, incluida a la apoderada. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. ---
PROVIDENCIA DE FS. 357 DE OBRADOS DE FECHA 06 D EMAYO DE 2025.-
Se tiene presente lo expuesto; sin embargo, deberá cumplirse con la resolución de fs. 322, quedando autorizado que la publicación sea realizada a través de la plataforma habilitada por el Tribunal Supremo de Justicia. Cumplida que sea la secuencia respectiva se reanudara la tramitación (Art. 31 Ley 439) Al otrosí 1º Por fijado su domicilio. Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. ---
MEMORIAL DE FS. 361 DE OBRADOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 2025.
TERECITA MIRANDA ROJAS en representación de LORENA LUPE OROZCO PAREDES Y OTROS solicita se corrija la resolución de fecha 27/03/2025 debiendo decir PRESUNTOS HEREDEROS DE ALBERTO OROZCO GALEAN. ----
PROVIDENCIA DE FS. 362 DE OBRADOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 2025.
Se tiene presente lo observado, en su mérito procedase a la notificación a través de edictos a presuntos herederos de ALBERTO OROZCO GALEAN quien tendrá treinta días para apersonarse al proceso en el estado en que se encuentre.
Al otrosí. Deferido Fdo: Dr. Jesús Altamirano Cruz, Juez Público Civil y Comercial Segundo de la Capital. Ante Mí, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Segundo. ---
QUEDAN UDS. CITADOS. -Certifico. ----
Tarija, 21 de Mayo de 2025

Karla A. Roca Castellanos
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA

S-516

EDICTOS

CONFORMIDAD DE LÍMITES Y COLINDANCIAS

A: Sres. A quien corresponda y/o a sus herederos o terceros adquirentes mismos que sean propietarios de los Inmuebles que colindan con el rumbo Norte, Este y Oeste del Inmueble de propiedad de los Sres. Javier Jorge Alemán Martínez y Magali Zaida Calderón Maldonado de Alemán.

De: Sr. Javier Jorge Alemán Martínez, copropietario junto a la Sra. Magali Zaida Calderón Maldonado de Alemán, de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Andalucía, entre Calle La Caja y Calle Las Comadres, Zona Tabladita, Ciudad de Tarija -Provincia Cercado del Dpto. de Tarija, registrado en Derechos Reales en la

Matrícula Computarizada N.º 6.01.28.0006860, bajo el asiento A-3 de fecha 28/06/2024
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS.

OBJETO: El presente Edicto tiene por objeto notificar a sus colindantes nombrados y/o a sus herederos o terceros adquirentes por sí o mediante representante legal, para que manifiesten su conformidad de límites y colindancias con el predio señalado, o en su defecto manifiesten oposición con documentación técnica y legal dentro del Trámite Administrativo de Corrección de Datos Técnicos de Bienes Inmuebles destinados a Vivienda según Ley 247, modificada por Ley 803-1227 y su Decreto Reglamentario 4273, seguido por el Sr. Javier Jorge Alemán Martínez, ante la Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija del Gobierno Autónomo Municipal de

Tarija, mediante Trámite Administrativo RTA-884/2024 mismo que radica en la Unidad de Planimetrías Especiales y Reordenamientos.

LUGAR DE CONVOCATORIA: A efectos de que los llamados mediante el presente edicto otorguen su conformidad de límites y colindancias sobre el inmueble de los propietarios interesados, se convoca a sus colindantes para que se hagan presentes en la Notaría de Fe Pública N.º 7 a cargo de la Abg. Karina Isabel Vallejos Ortega, ubicada en la Calle Cristóbal Colón N.º 937 Edif. Majluf, entre Calle Fray Alejandro Corrado y Calle Domingo Paz Arce, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presente publicación. PRECEPTO JURÍDICO. - El interesado ampara su derecho a efectos de la presente convocatoria (Edictos) en el Acta Voluntaria N.º 61/2025 de fecha 09 de mayo de

2025 ante Notaría de Fe Pública N.º 7 de este Distrito Judicial, por verificación de colindantes y desconocimiento del domicilio y/o paradero de sus colindantes arriba nombrados. Así también ampara su derecho en el parágrafo VI del Artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 2341.

Es cuanto se pone a conocimiento público para que se esté a derecho.
Tarija, mayo de 2025.

Sr. Javier Jorge Alemán Martínez
COPROPETARIO
Dr. Nilcar Valdez Guerrero
Asesor legal E.D.O.T.T.
Gobierno Autónomo Municipal de Tarija

S-515

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11º DE LA CAPITAL
PROCESO: EJECUCION COACTIVA DE SUMAS DE DINERO
NUREJ: 60122226-1

DEMANDANTE: GROVER RENE LOPEZ CORTEZ
DEMANDADOS: JAIME JAUDE CALVO Y HEREDEROS DE CAROLA ARAMAYO APARICIO DE JAUDE
JUEZ: DRA. ROCIO M. MEDRANO ROJAS
SECRETARIA: DRA. KATTIA ALEJANDRA REYES LUNA.

OBJETO: CITAR A: HEREDERA DE CAROLA ARAMAYO APARICIO DE JADUE: YESSYKA IRMA JADUE ARAMAYO, PARA QUE POR SI O MANDANTE COMPAREZCA PARA ASUMIR DEFENSA en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto, se apersona a este juzgado ubicado en la Av. La Paz entre Ciro Trigo a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso de EJECUCION COACTIVA DE SUMAS DE DINERO seguido por: GROVER RENE LOPEZ CORTEZ en contra de JAIME JAUDE CALVO Y HEREDEROS DE CAROLA ARAMAYO APARICIO DE JAUDE-

SINTESIS DE LA DEMANDA CURSANTE FS. 9-10 Y SUBSANACION FS. 17 VTA. DE OBRADOS:

Se apersona GROVER RENE LOPEZ CORTEZ mayor de edad, boliviana, hábil por ley, vecina de esta ciudad expone y pide: FUNDAMENTACION FACTICA. Que mediante la documentación que acredita el Sr. GROVER RENE LOPEZ CORTEZ, Testimonio No. 2020/2022, de fecha 19 de Septiembre del año 2022, de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, debidamente protocolizado ante el notario público y debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo la matrícula computarizada No 6.01.1.29.0000250, Asiento B-4 de fecha 20/09/2022 que evidencia que su persona otorgó un préstamo de dinero de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 35.000), con garantía

hipotecaria, a JAIME JAUDE CALVO Y CAROLA ARAMAYO APARICIO DE JAUDE, dicha deuda debía cancelarse en el plazo de tres meses a partir del 19 de septiembre de 2022, si los deudores no cancelaban en el plazo de lo establecido empezaría a correr un interés del 3% mensual. FUNDAMENTACION JURIDICA: Fundamenta su pretensión a lo establecido por los Art. 404 numeral 2), 405, 406, 407 del Código Procesal Civil y art. 24 de la CPE., PETICION: Contando con el título coactivo por renuncia expresa a los tramites del proceso ejecutivo, se admita la presente demanda, dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes, ordene el pago del capital e intereses concedidos del 3% mensual y librese mandamiento de embargo sobre la garantía hipotecaria para el posterior remate hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos.----FDO. INTERESADO-FDO. ABOGADO
RESOLUCION FS. 21 -FDO. ABOGADO-TARIJA, 29 DE AGOSTO DE 2024

Con carácter previo, a efectos de no causar indefensión a la parte demandada por secretaria a través del sistema de convenio con el SEGIP, certifiquese el domicilio de los ejecutados.

FDO. JUEZ DRA. LOIDA RITA IRIARTE RAMOS-FDO. SECRETARIA KATTIA REYES

RESOLUCION DE FS. 27--TARIJA. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Arrímese a obrados el informe domiciliario emitido de la base de datos proporcionados por el SEGIP y sea de conocimiento de la parte actora.

FDO. JUEZ DRA. LOIDA RITA IRIARTE RAMOS---FDO. GLORIAA. BALDIVIEZO CUELLAR

SENTENCIA INICIAL DE FS. 67 A 69.- TARIJA, 24 DE MARZO DE 2025-

POR TANTO: La suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial de la Capital Onceavo a nombre de las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ellas ejerce, FALLA: 1-Se declara con lugar la demanda de ejecución coactiva de sumas de dinero de fs. 9-10 y subsanación de fs. 17 de obra-

dos, en consecuencia, se condena a los demandados JAIME JAUDE CALVO Y HEREDEROS DE CAROLA ARAMAYO APARICIO DE JAUDE: YESSYKA IRMA JAUDE ARAMAYO, LINDA FARIDEJAUDE ARAMAYO, JAIME ALEJANDRO JAUDE ARAMAYO, JAIME ANTONIO JAUDE ARAMAYO al pago de la suma de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 35.000), Por concepto de Capital más el interés legal establecido por el art. 414 del Código Civil, mismo que corre desde la citación con la demanda conforme lo estipula el art. 118 Núm. 3 del Código Procesal Civil. Y que se generen hasta el día del pago a favor del demandante GROVER RENE LOPEZ CORTEZ, y sea en el plazo de 3 días. 2.- Se dispone el embargo del vehículo otorgado en garantía hipotecaria, debiendo por Secretaría expedirse el correspondiente mandamiento. 3 Se advierte al demandado que ante el incumplimiento del pago condeñado en el plazo indicado se procederá al remate del inmueble sujeto a registro otorgado en garantía hipotecaria y seguirá adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada. 4.- Se dispone citar de excepciones al ejecutado, a quien se les hace conocer que tiene el plazo de 5 días para oponer las excepciones que les faculta la ley, caso contrario se tendrá ejecutoriada la sentencia inicial e ingresara a la fase de ejecución, asimismo deberán constituir domicilio procesal. Al otrosí 1º.- Por señalado el domicilio procesal la parte demandante debe asimismo presentar correo electrónico registrado para realizar las notificaciones. Al otrosí 2º.- Por anunciado los Honorarios profesionales. Regístrese, FDO. JUEZ DRA. LOIDA RITA IRIARTE RAMOS-FDO. GLORIAA. BALDIVIEZO CUELLAR
RESOLUCION DE FS. 72---- TARIJA, 27 DE MARZO DE 2025-

De conformidad al Art. 226 del Código procesal Civil se enmienda el de la parte resolutive de la sentencia de fs. 67-69 de obrados, disponiéndose el embargo de "inmueble otorgado en garantía hipotecaria"

FDO. JUEZ DRA. ROCIO M. MEDRANO ROJASFDO. GLORIA A. BALDIVIEZO CUELLAR -Se RESOLUCION

DE FS. 77 TARIJA, 14 DE ABRIL DE 2025
tiene presente la representación de la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado y sea de conocimiento de la parte. - FDO. JUEZ DRA. ROCIO M. MEDRANO ROJASFDO. GLORIAA. BALDIVIEZO CUELLAR
RSOLUCION DE FS. 98- -TARIJA, 23 DE ABRIL DE 2025-

Siendo evidente lo manifestado en el memorial que antecede por la parte demandante, bajo exclusiva responsabilidad de la misma cítese a: YESSYKA IRMA JAUDE, previo juramento de desconocimiento de domicilio los edictos deberán ser publicados 2 veces con intervalo de 5 días en un medio de prensa escrita de circulación nacional, en días hábiles para que la coactivada se apersona al proceso y asuma defensa conforme prevé el Art. 409 del Código Procesal Civil. Cumplidas las publicaciones, deberán ser devueltas en tiempo oportuno para el control del plazo de ley. Por secretaria expidase formato de edicto previo juramento de desconocimiento de domicilio. Con relación a la citación por edictos de Jaime Antonio Jaude Aramayo no ha lugar la solicitud debiendo realizar la citación en el domicilio referido en el informe del SEGIP, según cursa en Fs. 52 de obrados. Por Secretaría de juzgado remítase oficio a SERECI, para que informe sobre el fallecimiento y descendencia de la Sra. Linda Faride Jaude Aramayo con C.I No 3653161. Notifíquese. - FDO. JUEZ DRA. ROCIO M. MEDRANO ROJAS -FDO. SECRETARIA GLORIA BALDIVIEZO

-El presente edicto no podrá ser publicado en días Inhábiles, bajo sanción de nulidad. -
QUEDA USTED CITADA--- Tarija, 16 DE MAYO DE 2025

Kattia A. Reyes Luna
SECRETARIA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 11º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

S-487

EDICTO

Juzgado: Juzgado Público Civil y Comercial Quinto de la Capital.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "CATEDRAL DE TARIJA R.L." representada por Gimena Magali Loayza Butron.

Demandado: Lindolfo Ochoa Farfán Y Susana Lorena Garzón Donaire. ---

Objeto Por el presente edicto es citar a: el ejecutado Sr. Lindolfo Ochoa Farfán, para que en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso de Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "CATEDRAL DE TARIJA R.L." representada por Gimena Magali Loayza Butron en su contra, para cuyo efecto se les hace saber lo siguiente:

RESUMEN DEMANDA DE FS. 27 A 28 VTA. DE OBRADOS.

GIMENA MAGALI LOAYZA BUTRON, En virtud al Testimonio N.º 1130/2024 de fecha 10 de junio del año en curso, Revocatoria Total del Poder N.º 751/2024 y Otorgación de un Nuevo Poder Especial, Amplio y Bastante, ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N.º 8 Abg. Elmer Roger Acebo Martínez, del Distrito Judicial de Tarija, que adjunto a la presente demanda, acredito mi personería para actuar a nombre y en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Catedral de Tarija" R.L., pidiendo se sirva a aceptar la misma conforme a derecho y hacerme conocer ulteriores resoluciones.

II.- EXPOSICIÓN DE HECHOS: 1. De la documental que adjunto, Contrato de Préstamo de Dinero se puede evidenciar que mi mandante concedió crédito al señor LINDOLFO OCHOA FARFAN, por la suma de BOLIVIANOS DIEZ MIL 00/100 (Bs. 10,000), el cual fue debidamente elevado a Instrumento Público a través de Certificación de Firmas y Rubricas N.º 392/2023 de fecha 17 de marzo del año 2023, ante Notario de Fe Pública N.º 2 Abg. Car-

men Liliana Flores Limarino. - 2. El señor LINDOLFO OCHOA FARFAN, ha incumplido con el pago del crédito, en forma convenida en las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato de préstamo (cuotas 13, 14, 15, 16 y 17), existiendo plazo vencido, suma líquida y exigible.- 3.El señor LINDOLFO OCHOA FARFAN, de acuerdo a la Consulta de Deudas por Préstamo y Extracto de Préstamo debe un saldo total por concepto de capital BOLIVIANOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 37/100 (Bs. 5,924.37), haciendo exigible la totalidad de lo adeudado, más interés corriente, interés penal, seguro de desgravamen o vida, costas procesales y demás consecuencias emergentes existentes en el contrato de préstamo de dinero.-

III.- OBJETO: Por lo expuesto demandó en la vía ejecutiva: LINDOLFO OCHOA FARFAN, mayor de edad, hábil por derecho, C.I. N.º 10657883, natural de Alaipata-Mendez-Tarija y vecino de esta ciudad, soltero, estudiante, con domicilio Barrio Avaroa calle Ballivian N.º 2225 entre calles Municipal y Miraflores. - Garante mancomunada, solidaria e indivisible: SUSANA LORENA GARZON DONAIRE, mayor de edad, hábil por derecho, C.I. N.º 10693948, natural y vecina de esta ciudad, soltera, estudiante, con domicilio laboral Barrio Méndez Arcos, calle C.F. Selenio N.º 0283 entre Avenida Los Molles y calle sin nombre.- Que adeuda a la fecha a mi mandante, de acuerdo a la Consulta de Deudas por Préstamo y Extracto de Préstamo debe un saldo total por concepto a capital BOLIVIANOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 37/100 (Bs. 5,924.37), más intereses corrientes, intereses penales, costas procesales, seguro de desgravamen o vida y demás consecuencias emergentes existentes en el documento privado de préstamo de dinero.

IV.- FUNDAMENTO JURÍDICO: 1. Fundamento la presente demanda en base a los artículos 291, 1297 y 1465 del Código Civil y artículos 110, 373, 378, 379 núm. 2 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que el documento señalado tiene fuerza ejecutiva, obligación líquida y exigible de plazo vencido, siendo el juzgado competente. -2. Me tenga por apersonada en representación legal de mi mandante. - 3. En base al Art. 380 párrafo I del Código Procesal, su autoridad dicte Sentencia Inicial. 4.

Solicito se expida Mandamiento de Embargo, conforme lo establece el Art. 380 núm. I., sobre bienes de los ejecutados, con orden de allanamiento. - 5. Cuando sea su estado, se proceda a la Ejecución de la Sentencia hasta hacer efectivo el cobro de lo adeudado, por medio de la venta forzosa de bienes de los ejecutados de acuerdo al Art. 1470 del Código Civil.

SENTENCIA INICIAL DE FS. 30 A 32 DE OBRADOS. --

POR TANTO. - La suscrita Juez Publico Civil y Comercial quinto de la Capital, administrando justicia en primera instancia, a nombre de la ley y en virtud a la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce:

FALLA: Declarando PROBADA la demanda de fs. 27 a 28 vta de obrados. En consecuencia; 1.-) Se condena al deudor LINDOLFO OCHOA FARFAN y el garante personal, solidario, mancomunado e indivisible SUSANA LORENA GARZÓN DONAIRE, al pago a favor de su acreedor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "CATEDRAL DE TARIJA R.L." representada por Gimena Magali Loayza Butron, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 37/100 BOLIVIANOS (Bs. 5,924.37), más intereses convenidos, costas y costos, en el plazo de tres días conforme establece el art. 213-5) y art. 399 de la Ley No. 439.-2.-) Citar al deudor LINDOLFO OCHOA FARFAN y el garante personal, solidario, mancomunado e indivisible SUSANA LORENA GARZÓN DONAIRE, quienes en el plazo de 10 días puede oponer en un mismo acto todas las excepciones permitidas por el art. 381 del Código procesal Civil, que tuvieran contra la demanda acompañando toda la prueba documental de que disponga y mencionando los medios de prueba que intentare valerse. 3.-) Se ordena por secretaria del juzgado se expida el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes propios de los deudores. - 4.-) Se advierte que a los deudores que después de la citación con la presenté demanda ejecutiva y sentencia inicial, las futuras actuaciones judiciales se realizarán en secretaria del juzgado en aplicación a la Ley No. 439.-

Al Otrosí 1 y 2º.- Por manifestado- Al Otrosí 3.- Estese a lo proveído. - Al Otrosí 4.- Expidase un oficio a la ASFI, por secretaria del juzgado expidase oficio a la ASFI,

para la retención de dinero que tuvieran los deudores, siempre y cuando no sea una cuenta de sueldo, salarios, beneficios, o asistencia familiar, en lo demás debe diligenciar el mandamiento de embargo.- Al Otrosí 5.- Por anunciado.- Al Otrosí 6.- Manifestado.- Al Otrosí 7º.- Por señalado el domicilio real y procesal, sin embargo la parte debe tener en cuenta lo establecido en el art. 82-84 del Nuevo Código Procesal Civil, Al Otrosí 7º.- Por indicado el correo.- Esta sentencia inicial que será tomada razón en el libro respectivo del juzgado es pronunciada en Tarija a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-.

RESUMEN MEMORIAL DE FS. 50 DE OBRADOS. GIMENA MAGALI LOAYZA BUTRON, de generales ya conocidas dentro del proceso Ejecutivo que sigo en representación de mi mandante la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Catedral de Tarija R.L., en contra del señor LINDOLFO OCHOA FARFAN y otros, ante su autoridad expongo: Al cursar en obrados la representación a la citación por parte de la oficial de diligencias, respecto al ejecutado Lindolfo Ochoa Farfán, solicito señora Juez, se curse oficios al SERECI y SEGIP, para que de acuerdo a su base de datos, procedan a informar los domicilios registrados de los ejecutados.

RESOLUCION DE FS. 50 DE OBRADOS. Tarija, 21 de abril del 2025.- Expidase por secretaria del juzgado, el formato de edicto solicitado, previo cumplimiento a lo establecido en el art. 78 de la Ley No. 439.- Notifíquese. - Tarija, 08 de mayo de 2025.

LETRA HELVETICA 7.

No publicar los días sábados, domingos y publicar en un periódico de circulación nacional.

Claudia M. Vargas Chuquimia
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 6º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

S-491

EDICTO

JUIGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE YACUIBA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

JUEZ: DRA. JENNY CASTELLON SORUCO. SECRETARIA: TELMA ISABEL APARICIO ORTIZ PROCESO: USUCAPION DECENAL

SIGUE: CRISPIN AYALA GONZALES

CONTRA: IRENE RAMIREZ CORDOBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS.

OBJETO: Por el presente edicto CITA A: dirigida contra IRENE RAMIREZ CORDOBA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS E INTERESADOS, para que por sí o mediante apoderado asuman defensa y se pronuncien sobre la

misma en el plazo de 30 días contados desde la primera publicación de los mismos cuyo tenor literal es como sigue a continuación:

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FECHA MARTES 06 DE MAYO 2025. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Tercero de Yacuiba, Primera Sección de la Provincia Gran Chaca del Departamento de Tarija, la Capital en uso de las Atribuciones conferidas por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia FALLA declarando PROBADA LA DEMANDA DE USUCAPION demanda de fs. 42 a 45 y subsanaciones de fs. 94-95 y 100 sobre la acción de usucapión decenal o extraordinaria de un inmueble que se encuentra ubicado en barrio San José-San José de Pocitos, de esta ciudad signado como Lote No. 20 con código catastral No. U.V.-01-M-0021-L-020, colinda al Norte con área de protección quebrada Internacional, con 11.75 metros lin-

eales, (en adelante m.l.) al Sur con calle Oruro con 10.27 m.l., al Este con Lote No. 19 y área de protección de la quebrada internacional, con 53. m.l., y al Oeste con Lote No. 21 y con área de protección de la quebrada Internacional, haciendo una superficie útil de 589,84 60 metros cuadrados, demanda interpuesta por CRISPIN AYALA GONZALES, con C.I. No. 1652020 Tja, representado por Edwin Ayala Zubieta, y dirige la demanda en contra de PRESUNTOS HEREDEROS DE IRENE RAMIREZ CORDOBA, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, el plano cursante a fs. 63 es parte de la presentación de sentencia y debe ser aprobado por la vía administrativa que corresponda a cargo del o de la demandante una vez ejecutoriada la presente sentencia por secretaria extiéndose el testimonio para su registro en derecho reales. 2.-Quedan legalmente notificadas las partes en audiencia objeto que puedan hacer uso de los recursos que le faculta la ley,

a los demandados se los notificara conforme se les ha notificado con la demanda y el auto de admisión, así también notifíquese al Alcalde del G.A.M.Y., sin perjuicio de la notificación en esta audiencia de la abogada defensora de oficio quien se encuentra presente en esta audiencia, esta sentencia será copiada en el libro correspondiente. REGISTRESE.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO POR ORDEN DE LA SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE LA CIUDAD DE YACUIBA, QUEDAN CITADOS.

Yacuiba, viernes 16 de mayo del año 2025.-

Telma I. Aparicio Ortiz
SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO
CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE YACUIBA

T-224

A mercados del país

Entre 5 y 6 camiones de ganado salen cada semana de Tarija al norte del país

► Los comercializadores que transportan ganado al norte del país pagan 16 bolivianos el kilo de peso vivo, mientras al mercado Tarijeño se entrega en 14 bolivianos. Sin embargo, los Ganaderos garantizan el abastecimiento de carne.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El presidente de la Asociación Departamental de Ganaderos de Tarija, Richard Flores, en contacto con El Andaluz, informó que el desabastecimiento de combustible en el país, afectó al traslado de ganado hacia la ciudad de Tarija, uno de los principales mercados para la comercialización de carne.

De acuerdo con los datos registrados de la asociación de ganaderos, cada día se transportan entre 50 a 60 cabezas de ganado desde la región del Chaco hacia el matadero municipal de Tarija. Sin embargo, también se cuenta con demanda de reses desde el norte del país.

“Viene gente de Potosí, de Uyuni, de Oruro, de La Paz y otras regiones del país que llegan para realizar la compra de ganado en pie. Si bien no tenemos datos exactos, son de 5 a 6 camiones que ganado que salen a esas regiones”, dijo el dirigente.

Richard Flores dijo que el costo del peso vivo se entrega a bs. 16 al mercado nacional, mientras que para el mercado interna, su precio se mantiene en bs. 14, esta diferencia de bs. 2 por kilo por carne, hace muchos de los productores, obtén por comercializar su ganado de forma directa a compradores que se trasladan hasta las zonas ganaderas.

“La gente que viene a llevar, seleccionan animales de mayor calidad que generalmente son toros, ellos visitan los predios, lo cargan y se lo llevan directamente, lo que favorece a los productores”, señaló Richard al asegurar que se garantiza el abastecimiento al mercado tarijeño.

Precios

Respecto a los precios el presidente de la Asociación Departamental de ganaderos, señaló los productores realizan la entrega a un precio de 14 y 15 bolivianos, ya en el matadero el kilo gancho se entrega entre 28 y 30 bolivianos dependiendo de la calidad se las reses.

“Los parámetros varían de acuerdo a la condición del animal, si está gordo, si es animal nuevo y demás aspectos que se



Criaderos de ganado en la región del Chaco

toman en cuenta, sin embargo, preocupa el incremento de los precios de los alimentos que ha hecho que suba el precio de la carne”, dijo Richard Flores.

El dirigente detalló que el maíz que tenía un costo de bs. 80, hoy se encuentra en bs. 150 el quintal, la soya incrementó a bs. 200 la bolsa. “Ni que decir de los antiparasitarios, vitaminas y vacunas que utilizamos para prevenir enfermedades, de igual forma duplicaron sus precios”, expresó.

La actualización de la hoja se costos a hecho que los precios para el consumidor final oscilan de bs 25 el kilo de puchero a bs. 60 la carne blanda.

Controles

Las últimas once medidas y siete Decretos emitidos por el gobierno nacional para garantizar el abastecimiento de productos en el mercado interno, en el departamento de Tarija no tubo los resultados esperados, la escasez de los alimentos es cada vez mayor y los precios continúan incrementando.

El presidente de la Federación Departamental de Juntas Vecinales, Celestino Barro, dijo que “para todo hay que hacer fila”, los productos como el aceite, la carne, el pollo y otros productos básicos de la canasta continúan



Richard Flores - Pdte. De la Asociación de Ganaderos de Tarija

en ascenso.

La Fedjuve en los próximos días se trasladará a las ciudades fronterizas para fiscalizar y conocer de cerca los trabajos de control que se realizan en las fronteras para evitar que productos nacionales, sean trasladados a países vecinos.

“Hasta el momento no nos están dando respuesta al abastecimiento de productos, seguimos como antes, una ciudad de paso para trasladar los productos a las fronteras. Si no se cumple nosotros vamos a asumir otras medidas mas drásticas”, advirtió el

dirigente de las Juntas Vecinales.

Al respecto, el presidente de los Ganaderos de Tarija, señaló que existe una alta demanda de productos en las ciudades fronterizas de Yacuiba y Bermejo, ya que gran parte de consumidores provienen del vecino país de Argentina.

“Si bien es amplia la diferencia el costo de los productos en la frontera, por ejemplo, la carne de res se comercialización hasta en bs. 150 el kilo, esto hace que muchos productores se arriesguen para trasladar estos productos en forma de contraban-

do”, apuntó el dirigente.

Richard Flores, dijo que es responsabilidad de las autoridades locales y nacionales realizar los controles e implementar medidas efectivas que sean en consenso con los diferentes sectores productivos.

“Se toman medidas arbitrarias que perjudican a los productores y fomentan al contrabando, consideramos que el gobierno debe coordinar mejor con los sectores para poder tener resultados claros y en favor de la población”, cuestionó el representante de los Ganaderos.

Para superar la crisis en salud

Plantean en Yacuiba contar con cuatro centros de salud de primer nivel con todos los servicios y que

► El senador Martínez indicó que en Yacuiba se tienen 26 centros de salud de primer nivel, pero, que no cuentan con las condiciones necesarias y en algunos casos funcionan en ambientes que no son adecuados.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El senador por Comunidad Ciudadana (CC), Javier Martínez indicó a El Andaluz que cada año se presenta el mismo problema en el sistema de salud, que hay un periodo, en el que las autoridades dejan de invertir en salud y gran parte del personal se ve en la necesidad de trabajar gratis, para el municipio en Yacuiba, para mantener su cargo, hasta que se haga la recontractación.

“El municipio tiene trabajadores, que en cierta forma, trabajan un mes o dos meses sin remuneración, con la esperanza de que, cuando haya el dinero, puedan volver a ser recontratados, eso hace que haya una sobre explotación de los trabajadores”, expresó.

Considera que urge un cambio en la política nacional, señalando que el socialismo debe irse, porque señala que viene acompañada de una mala salud, una mala educación, de una mala alimentación.

Recordó que existe una pelea entre el alcalde de Yacuiba y el ejecutivo regional, por el tema salud, pero no se tiene una solución a los problemas hasta el momento.

El legislador nacional, recordó que en la última visita de la ministra de Salud a Tarifa, hace aproximadamente un año, indicó que mandó un equipo a ver la distribución del personal en salud en el Chaco, en el primer y segundo nivel.

Martínez dijo, que la ministra señaló que no se necesitan más ítems en Yacuiba, que se necesita una mejor distribución del personal.

“Yo me preguntó, hay 26 centros de salud en Yacuiba, por qué no hacen cuatro, pero bien hechos y concentran todos los médicos que están ahí, en esos centros de primer nivel, pero que funcionan las 24 horas. De que sirve a la gente, tener un Centro de salud de primer nivel, a tres o cuatro cuadras de su casa, si

cuando llega las 10:00 de la noche no hay nadie”, expresó.

Menciono que los centros de salud en Yacuiba, en la actualidad trabajan en horario de oficina y cuando van las personas por atención médica, en algunos casos, el médico no tiene ni paracetamol para darles, o no tienen los elementos necesarios para sacar un análisis y los tienen que derivar al hospital Rubén Zelaya, de segundo nivel, en donde se colapsan todos los servicios.

Remarcó que si hubiera unos cuatros centros de salud, bien estructurados y aprobados por el ministerio, la situación sería diferente en salud.

Martínez indicó que el Ministerio de Salud, tiene la obligación de proveer de ítems de salud y a la vez, prestar los servicios necesarios y el gobierno municipal, podría aportar para que se mejore la salud.

Señaló que similar situación se tiene en el área rural, que, si se tuviera un buen centro de salud en una de las comunidades, en donde se centre la atención en salud,

no habría la necesidad que la gente llegue hasta el hospital de segundo nivel, que en el primer nivel podrían tener la atención necesaria.

Reiteró que si se tiene un Centro de salud de primer nivel, que tenga todos los servicios y requisitos que pide el Ministerio de Salud, la instancia nacional tiene la obligación de proveer de ítems y la Alcaldía podría complementar con el personal que tiene.

La situación en el sistema de salud es crítica por la fal-

ta de personal. En semanas pasadas, se anunció desde el hospital Rubén Zelaya, nuevas medidas que se deberán adoptar, como la suspensión en la atención a pacientes que provengan de otros municipios y la suspensión en la atención en otros servicios.

Comisión técnica de salud
Por su parte, el presidente del Comité Cívico de Yacuiba, Henry Medrano informó a El Andaluz que la comisión técnica que se conformó para buscar alternativas de solu-

ción al problema crítico por el que atraviesa el hospital Rubén Zelaya de segundo nivel, presentarán su informe este martes.

Presentarán una propuesta, que busque normalizar la atención en los servicios de salud en el principal nosocomio de Yacuiba.

Mencionó que el alcalde de Yacuiba, Carlos Brú se pronunció sobre el tema de salud y que habría reconocido su incapacidad para solucionar la problemática en salud.



Senador Javier Martínez



Crisis en salud en Yacuiba.

Para programas y proyectos de etnoturismo

Alcalde de Tarija consolida convenios de cooperación con FELCODE de 300 mil euros por año

La máxima autoridad municipal, indicó que continuará gestionando recursos de la cooperación ya que el presupuesto actual de la Alcaldía es uno de los más bajos de la historia.

AGENCIAS/EL ANDALUZ

Resultados positivos, tras reuniones con autoridades de España el alcalde de Tarija, Johnny Torres Terzo, confirmó que logró renovar convenios con Fondo Extremeño Local de Cooperación al Desarrollo, (FELCODE), apalancando 300 mil euros por año para impulsar programas como el de reconversión productiva, etnoturismo y el programa Emprendiendo Juntas. Los recursos conseguidos ayudaran a afrontar la crisis económica y superar la dependencia del gas.

“En estos días estuvimos presentando cuatro proyectos dos que tienen que ver con la producción de olivos y los demás con lo que respecta al etnoturismo, ellos evalúan los proyectos, si hay que mejorarlos los mejoramos pero logramos el objetivo para este año ya

tenemos garantizados los trecentos mil euros que equivalen a dos millones cien mil bolivianos, entonces muy felices y vamos para adelante, en lo que va de nuestra gestión logramos conseguir más 30 millones de bolivianos que sirvieron para financiar proyectos en servicios básicos” dijo Torres Terzo.

La máxima autoridad municipal, indicó que continuará gestionando recursos de la cooperación ya que el presupuesto actual de la Alcaldía es uno de los más bajos de la historia.

Por su parte la representante del área de proyectos de FELCODE, Nuria Moran, destacó el trabajo y la coordinación por parte del alcalde tarijeño, ya que ven en Tarija un gran potencial para desarrollar programas productivos como lo es las almazaras de olivos para la elaboración de aceite de oliva.



Alcalde de Tarija, Johnny Torres logra convenios de cooperación internacional

“La verdad que la presencia del alcalde fue muy importante para poder encaminar sobre todo el proyecto en el área productiva, porque el programa Emprendiendo Juntas ya todos

lo conocen y tienen grandes resultados”, declaró Moran.

Finalmente, los técnicos de FELCODE que visitarán Tarija para encaminar los proyectos productivos, con admiración

reconocieron el trabajo de gestión del alcalde quien también estarían buscando la manera de abrir mercados para la comercialización de la producción tarijeña.

Señalan que en esta semana se aprobará la Ley para el principio de Preclusión y del TREP en el Senado

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El proyecto de Ley para el principio de Preclusión para blindar las elecciones nacionales, se encuentra en la Cámara de Senadores para su tratamiento.

Se ha generado controversia en torno a este proyecto de Ley, señalando que no se podrán revisar los resultados, entre otros cuestionamientos.

El senador por Comunidad Ciudadana (CC), Javier Martínez indicó a El Andaluz que en la última sesión en el Senado, que el jefe de la bancada de CC, le reclamó al presidente de Senadores, Andrónico Rodríguez y le dijo que no pueden irse sin aprobar dos proyectos de Ley, el de Preclusión y la Ley sobre la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP).

Consideran que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) siendo un órgano del Estado, no pueda ser sobrepasado por otro órgano, como el de justicia.

Martínez indicó que es necesario ese proyecto de Ley, para que se tengan mejores resultados en el proceso electoral.

Mencionó que incluso Andrónico Rodríguez fue afectado por las acciones presentadas en contra del Movimiento Tercer Sistema (MTS) y que si se hubiera tenido la Ley de Preclusion en vigencia, no se hubie-

ra presentado esta situación.

El proyecto de Ley se encuentra en la comisión de Constitución del Senado y dijo que tiene una semana más para emitir un informe. Sobre la Ley del TREP, ya cuenta con un informe aprobado, pero aún no se trata el tema en el pleno.

Para el senador de oposición, son los mismos senadores del MAS, los que no quieren que se aprueben los dos proyectos de Ley.

Martínez dijo, que parecería que no quieren que haya elecciones nacionales, por eso no se agiliza la aprobación de las dos Leyes.

El senador dijo que el presidente del Senado se ha comprometido de convocar a una sesión del pleno, entre este lunes y martes, para aprobar las dos Leyes.

Se presionará a la comisión de Constitución, para que se apruebe el informe y se pueda tratar el tema en el hemiciclo.

Señaló que existen amenazas de inhabilitar a varios candidatos, que se presentan recursos en el órgano judicial, para ese cometido.

Recordó que mediante una acción legal, en las pasadas elecciones judiciales, lograron evitar la votación en cinco departamentos, para que continúen en el cargo, cinco magistrados auto prorrogados del Tribunal Constitucional Plurinacional.



Ley del TREP y Ley para el principio de preclusión se tratará en el Senado en esta semana

FMI advierte inflación y deuda pública en aumento y recomienda ajustes fiscales urgentes en Bolivia

(URGENTE.BO)-
Un informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) advierte sobre una desaceleración económica en Bolivia, con un aumento de la deuda pública y la inflación, y recomienda ajustes fiscales urgentes.

En el informe alerta que la economía ha enfrentado interrupciones debido a bloqueos de carreteras y la escasez de divisas. Además, advierte que las reservas internacionales son críticamente bajas, así como escasez de combustibles y otros insumos.

Asimismo, señala que los altos costos de importación, la débil producción agrícola y los bloqueos de carreteras ocasionaron una inflación al 10% a finales de 2024, el nivel más alto en más de una década.

Por otro lado, expone que la combinación de escasez de divisas, la desaceleración de la actividad y depreciación del tipo de cambio paralelo resultó en una reducción del déficit de cuenta corriente al 2.7% en 2024.

Mientras, que la deuda pública ha aumentado al 95% del PIB.

“Los Directores Ejecutivos expresaron su preocupación por los desequilibrios fiscales y externos agudos de Bolivia y por la mezcla de políticas insostenibles, y llamaron a acciones urgentes para abordar el tipo de cambio sobrevaluado, fortalecer las reservas internacionales e implementar una consolidación fiscal sostenida”, dice el informe.

Además, advirtieron con que la inacción podría llevar a un ajuste desordenado y doloroso “y subrayaron la disposición del FMI para apoyar a las autoridades a través de sus diversas actividades”.

Asimismo, ven necesario un cambio decisivo en el marco de política monetaria. También recomendaron una consolidación fiscal creíble, la eliminación gradual de los subsidios a los combustibles, la mejora de la gestión de la inversión pública y la eficiencia del gasto, y la movilización de los ingresos fiscales, entre otras medidas.



COMUNICADO

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “MADRE Y MAESTRA” R.L. Comunica a los Socios que a partir del día Lunes 02 de junio del 2025 procederá a la devolución de los remanentes por la conversión de certificados de aportación en Moneda Extranjera a Moneda Nacional generado en gestiones pasadas, debiendo los socios apersonarse por nuestras oficinas Área de Plataforma para el cobro de los mismos.

Tarija, Mayo del 2025

Q-197



AUTO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION DE MERCANCIA EN VERIFICACION PREVIA AN/GRTJA/ITJ/AADM/51/2025 Tarija, 21 de Abril de 2025

VISTOS:
El Acta de Comiso N° 604813 de fecha 25/04/2022, el aforo físico y el informe Técnico TARTI-VP-IN-0020/2022 de fecha 28/04/2022, emitida por la Administración de Aduana Interior Tarija, correspondiente al Operativo TJ-PIA-PJ-604813/2022 se tiene:

CONSIDERANDO:
En el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso:

Que según la Resolución de Directorio RD 01-024-21 de fecha 01/10/2021 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con Código: L-JDGL-R2 Versión 1, en su Capítulo II Aspectos Generales del Contrabando Contravencional, considera los principios Administrativos y Garantías Constitucionales al momento de la intervención, en verificación previa y en la Evaluación de Descargos.

ARTICULO 9. (PRINCIPIOS) concordante con el Art. 4 (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA LEY 2341)

- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:
- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
 - b) Principio de auto tutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior.
 - c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
 - d) Principio de verdad material: La administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.
 - e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.
 - f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
 - g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
 - h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.
 - i) Principio de control judicial: El poder Judicial contrala la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables.

- j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.
- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otra leyes la limiten.
- n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca.
- p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN EL PROCESO POR CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.-

Los criterios establecidos en el presente proceso administrativo sancionador, deben considerar lo establecido por el parágrafo 1 del art. 109 de la Constitución política del Estado, que señala que los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección de manera específica, se deberá considerar la aplicación de los principios, derechos y garantías constitucionales establecidos en el parágrafo II del art. 115 (derecho al debido proceso, a la defensa, justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilataciones), parágrafo I del art. 116 (presunción de inocencia y favorabilidad), parágrafo I del art. 117 (garantía al debido proceso), parágrafo I y II del art. 119 (igualdad e inviolabilidad de la defensa) y el art. 122 (autoridad competente) de la Constitución Política del Estado.

Que los artículos 1 y 4 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, concordantes con el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señalan que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el control del ingreso , permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zonas francas, con el objeto de hacer cumplir las normas legales y reglamentarias. Asimismo, proveen que el territorio aduanero sujeto a potestad aduanera y legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, comprende el territorio nacional y áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera, en virtud de tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

En ese contexto, conforme establece la Resolución de Directorio N° RD 01-024-21 de fecha 01/10/2021 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: L-JDGL-R2 Versión 1, realizada la verificación física y evaluación de la documentación conforme se establece lo siguiente:

Artículo 8.- (DEFINICIONES) inc. T) Verificación Previa: “etapa posterior

al comiso, en la cual la administración de aduana realiza una revisión de la mercancía y documentación que la respalde a efectos de determinar su devolución o el inicio del proceso de Contrabando Contravencional”.

Artículo 41.- (DEVOLUCION PREVIA): “Si la administración Aduanera no tiene los elementos suficientes para continuar con el comiso de la mercancía, previa verificación física, documental y normativa del estado de las mismas, dispondrá la devolución de la mercancía al presunto responsable, conforme a lo siguiente:

- 1.- La administración Aduanera deberá emitir Auto Administrativo disponiendo la devolución de la mercancía, la cual se notificará en secretaría.
- 2.- Ante el apersonamiento del interesado de la mercancía, la administración Aduanera procederá a emitir el Acta de Devolución, para la entrega de la mercancía.
- 3.- En caso de que el interesado no proceda a retirar la mercancía en el plazo de treinta (30) días computables a partir de su notificación, la administración Aduanera procederá a declarar en abandono la mercancía.

En ese sentido considerando además el Principio Constitucional de la Verdad Material, reconocido en el parágrafo I del Art. 180 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Inc.d) del Art. 4 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, buscando la realidad de la verdad, realizado una evaluación integral de los hechos acontecidos desde el momento del operativo, considerando inclusive el tiempo, el lugar, las circunstancias y las condiciones mismos que se detallan en el Cuadro de Verificación de mercancías en el Anexo 1.

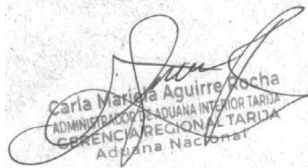
Por tal motivo, al tratarse de mercancías en libre circulación, conforme a lo definido en el Glosario de Términos de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, mismas que no se encuentran sujetas al control aduanero, ni otra restricción legal, corresponde disponer su devolución.

POR TANTO:

PRIMERO: Devolver la mercancía descrita en el cuadro precedente a la Sra. Esther Mery Calle Mamani con C.I. 3974261, o a quien acredite su legal representación, esto sea bajo constancia y previo cumplimiento de las formalidades inherentes.

SEGUNDO: La Sra. Esther Mery Calle Mamani con C.I. 3974261, DEBERÁ RETIRAR LA MERCANCIA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) días a partir de su notificación con el presente Auto Administrativo, bajo la conminatoria de declarar la mercancía en abandono, según lo establecido por el Artículo 41.- (DEVOLUCION PREVIA) núm. 3) de la Resolución de Directorio RD 01-024-21 de fecha 01/10/2021 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con Código: L-JDGL-R2 Versión 1.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



GRTJA/ITJ: CMAR/Cmbm
Adj : Sin adjunto
C.c.: Archivo
Fjs : 4 (cuatro)
H.R.: GRTJA/ITJ2025/867



RESOLUCION SANCIONATORIA MIXTA
N° TARTI-RC-0811/2024
Tarija, 25 de Junio de 2024

VISTOS:
El Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, el Informe N° TARTI-IN-0808/2024 de fecha 25/06/2024 y demás antecedentes correspondientes al operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024".

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES):

Que, de acuerdo al Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024", en el Punto II. Relación Circunstanciada de los hechos señala:

"EN FECHA 25 DE MAYO DE 2024, SIENDO A HORAS 16:30 APROXIMADAMENTE, CUANDO SE REALIZABA EL CONTROL RUTINARIO DE INGRESOS DE MERCANCIAS ILEGALES Y VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (UCOA) DE LA ADUANA NACIONAL, EN EL LUGAR PIA MAMORA DEPARTAMENTO DE TARIJA, SE PROCEDIÓ AL CONTROL DE "UN VEHICULO CLASE OMNIBUS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO "EXPRESO TARIJA", MARCA: VOLVO, COLOR: NARANJA CON PLACA DE CONTROL N° 593RLI; NOSE IDENTIFICÓ EL CONDUCTOR NI EL PROPIETARIO", ANTE QUIEN SE IDENTIFICARON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADUANA NACIONAL, A EFECTOS DE REALIZAR UNA INSPECCIÓN Y REVISIÓN MINUCIOSA DEL MOTORIZADO, CONFORME A NORMATIVA ADUANERA VIGENTE.

EFFECTUADA LA INSPECCIÓN, SE PUDO EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE MERCANCÍA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "5 (CINCO) BULTOS CONTENIENDO PANTUFLAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. CANTIDAD Y DEMAS CARACTERISTICAS A DETERMINAR EN AFORO FISICO.", AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN EL PROPIETARIO NO SE IDENTIFICÓ Y PRESUMIENDO EL ILÍCITO DEL CONTRABANDO SE PROCEDIÓ AL COMISO PREVENTIVO ELABORANDO EL ACTA DE COMISO N° 6005246 DE FECHA 24/05/2024, OPERATIVO DENOMINADO "TJ-PIA-LM-6005246/2024", SEGUN LA CUAL EN EL CAMPO C. MOTIVO DEL COMISO, DESCRIBE: "PRESENTO FACTURAS 000050 Y 000051 DONDE SE EVIDENCIA DEMASIA EN LA CANTIDAD DE MERCANCIA.", EN EL CAMPO H. OBSERVACIONES DEL COMISO, DESCRIBE: "EL CONDUCTOR SE REHUSO IDENTIFICARSE, SE ENTREGA COPIA DEL ACTA AL CONDUCTOR." POSTERIORMENTE SE PROCEDIO AL TRASLADO DE LA MERCANCIA, A RECINTO DE DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS D.A.B. ZONA AEROPUERTO - TARIJA, PARA SU RESPECTIVO AFORO FISICO, INVENTARIACION, VALORACION E INVESTIGACION CONFORME A NORMATIVA VIGENTE".

En fecha 29 de mayo de 2024, mediante nota dirigida a la Administración de Aduana Interior Tarija, se apersona el conductor de la empresa de transportes "EXPRESO TARIJA", indicando que él ni la empresa no son propietarios de la mercancía comisada, dentro del Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024", adjuntando la siguiente documentación:

- Conocimiento de carga y encomiendas de la empresa de transportes "EXPRESO TARIJA".
- Fotocopia del Acta de Comiso N° 6005246 de fecha 24/05/2024.
- Fotocopia del C.I. N° 1881339 a nombre de Imar Fredy Jimenez Carrazana.

En fecha 31 de mayo de 2024, se genera el Acta de Inventario de la mercancía TARTI-INV-0626/2024, correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024".

En fecha 31 de mayo de 2024, mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0620/2024 se establece como valor CIF USD 333.84 equivalentes a 2.323,53 Bs. (tipo de cambio 1 USD = 6,96 Bs.) y en la liquidación correspondiente determina como valor total de tributos omitidos Bs. 1.415,4 equivalentes a 566.54 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49834 Bs).

En fecha 31 de mayo de 2024, se emite el Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 que en su Punto VI. CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL establece lo siguiente: "De la relación de los hechos descritos precedentemente, se presume la comisión de Contrabando Contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano.

- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

En fecha 03 de junio de 2024, Depósitos Aduaneros Bolivianos "D.A.B." emite el parte de Recepción PRM-2024-601-152978 de la mercancía comisada bajo la siguiente descripción:

ITEM	PORTE DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	PESO	MERCANCIA
1	PRM-2024-601-152978 TARTI-C-0618/2024	480	168 KILOS	CALZADO PANTUFLAS

En fecha 05 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaria a PRESENTOS RESPONSABLES, con Acta de Intervención TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano – Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-6005246.

CONSIDERANDO II (NORMATIVA LEGAL APLICABLE):

Que, en el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso:

LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, establece en sus artículos.

Artículo 66° (Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

"I. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 77° (Medios de Prueba).

"I. Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho.

La prueba testifical solo se admitirá con validez de indicio, no pudiendo proponerse más de dos (2) testigos sobre cada punto de la controversia. Si se propusiera más, a partir del tercero se tendrán por no ofrecidos.

II. Son también medios legales de prueba los medios informáticos y las impresiones de la información contenida en ellos..."

Artículo 81° (Apreciación, pertinencia y oportunidad de Pruebas).

Las pruebas se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica siendo admisibles solo aquellas que cumplan con los requisitos de pertinencia y Oportunidad debiendo rechazar las siguientes:

1. Las manifestamente inconducentes, meramente dilatorias, superfluas o ilícitas.
2. Las que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria durante el proceso de fiscalización, no hubieran sido presentadas, ni se hubiera dejado expresa constancia de su existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la Resolución Determinativa.
3. Las pruebas que fueran ofrecidas fuera de plazo."

Artículo 98° (Descargos).

"Practicada la notificación con el Acta de Intervención por contrabando, el interesado, presentará sus descargos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos."

Artículo 100° (Ejercicio de la Facultad).

"La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

"(...) III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas".

Artículo 181° (Contrabando). "Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.
- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.
- d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.
- e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.
- f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita."

LEY N° 1053 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018 - FORTALICIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.

Las disposiciones adicionales de la Ley N° 1053 de fecha 25/04/2018 en su disposición PRIMERA del numeral II hace referencia a: "Se modifican los Parágrafos I, III y IV del Artículo 181° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto: "I. Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 200.000 (Doscientos Mil Unidades de Fomento de Vivienda) establecido en la valoración y liquidación que realice la administración tributaria."

LEY N° 1990 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1999 - LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 1.- "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero Nacional.

Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República".

Artículo 2.- "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia".

DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11 DE AGOSTO DE 2000 - REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 22° (POTESTAD ADUANERA).

"La potestad aduanera, es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica- operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros".

Artículo 117° (PROHIBICIONES)

"I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio Nacional de las siguientes mercancías: Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal. (Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud)."

EL DECRETO SUPREMO N° 708 DE 24-11-2010, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 037 DE 10-08-2010, Y MODIFICA EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR D.S. N° 25870 DE 11-08-00.

Art. 2.- (TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS).-

I. El traslado interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la declaración de mercancías de importación".

Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de decomiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero."

1. En el caso de comerciantes registrados en el Régimen Tributario Simplificado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1997, modificado mediante Decreto Supremo N° 27924, de 20 de Diciembre de 2004, que adquieran mercancías nacionalizadas de comerciantes y artesanos inscritos en el mismo régimen, la Unidad de Control Operativo Aduanero no podrá decomisar dichas mercancías en el traslado interprovincial o interdepartamental, siempre que se presenten, en el momento del operativo, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del certificado de inscripción en el Régimen Tributario Simplificado del proveedor, el cual en su reverso deberá contener el detalle y valor de la mercancía vendida, refrendado con la firma del vendedor, y;
- b) Documento que certifique que el propietario de la mercancía se encuentra registrado en el Régimen Tributario Simplificado.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL CON CÓDIGO GNOA-REG-05 VERSION 2.

ARTÍCULO 49- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

I. La Autoridad Interviniente y la Administración Aduanera tienen la obligación de recibir toda solicitud o documentación presentada por el interesado antes de la notificación del Acta de Intervención.

1. II. A partir de la notificación con el Acta de Intervención, el interesado podrá presentar sus descargos a la Administración Aduanera, en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, a cuyo efecto podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho, conforme los Artículos 77 y 98 del CTB.

1. III. En Control Diferido o Fiscalización Posterior, los descargos podrán presentarse ante la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización o la Gerencia Regional correspondiente, debiendo remitirse a la instancia que realizó el control posterior.

1. IV. Bajo el principio de verdad material, el interesado podrá presentar solicitudes o documentación y pruebas de documentación de reciente obtención, hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria, Sancionatoria Mixta a Final, conforme al Artículo 81 del CTB y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2004.

ARTÍCULO 51- (RESOLUCIÓN).

I. La Administración Aduanera o Gerencia Regional, cuando corresponda, deberá emitir la Resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la evaluación de descargos.

II. La Gerencia Regional y Administración Aduanera, podrán emitir los siguientes tipos de resolución.

1. Resolución Sancionatoria: Declara probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

2. Resolución Sancionatoria Mixta: Declara probada en parte la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

3. Resolución Final: Declara Improbada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS TÉCNICO):

Que, del análisis y evaluación de los documentos que cursan en el expediente del Operativo "TJ-PIA-LM-6005246/2024", se realiza en aplicación a la normativa vigente y dando cumplimiento a la Ley 1990 y su Reglamento, Ley 2492 y Resolución de Directorio N° RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2 y demás normativas conexas.

Se evalúan los descargos presentados para el Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005246/2024" con ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, como lo señala el Art. 98° (DESCARGOS) del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y en base al Artículo 49.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS) De la Resolución de Directorio N° RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2.

CUADRO RESUMEN

Item	Descripción y Características	Unidad de Medida	Cantidad	SEGUN DOCUMENTOS EVALUADOS	DETERMINACIÓN
H-1-	Desc: CALZADO Carad. TIPO PANTUFLA EN TIRAS, CAPELLADA Y FORRO COTTON, PLANTA PVC Marca: NICOLU SHOE Industria: China	Número de Pares	120	*FACTURA N° 50 DE FECHA 20/05/2024, A NOMBRE MARIA PACAJES. * FACTURA N° 51 DE FECHA 20/05/2024, A NOMBRE MARIA PACAJES. *FACTURAS PRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL COMISO	AMPARA DE LA REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO, LAS FACTURAS N° 50 Y N° 51 AMBAS DE FECHA 20/05/2024, LAS MISMAS SE ENCUENTRA DOSIFICADAS Y VÁLIDAS EN EL SISTEMA DE IMPUESTOS INTERNOS Y FUERON PRESENTADAS EN EL MOMENTO DEL COMISO, EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE: "LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO". DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ÍTEM DEL ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 DE FECHA 31/05/2024, CONSIDERANDO EN CUANTO A DESCRIPCIÓN, MODELO, CANTIDAD Y DEMAS CARACTERÍSTICAS. POR LO TANTO: DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO CORRESPONDE SU DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCIA SEGUN LO PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1990 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO LEY 2341.					
NO AMPARA					
VALORADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE:					
QUE LAS FACTURAS N° 50 Y N° 51 AMBAS DE FECHA 20/05/2024, SI BIEN FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE:					
"LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO".					
LA MISMA NO AMPARAN LA CANTIDAD DE MERCANCIA RESPECTO AL PRESENTE ÍTEM, TENIÉNDOSE QUE ESTA MERCANCIA ESTARIA EN DEMASIA.					
POR LO TANTO:					
LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO NO AMPARA LA LEGAL INTERVENCIÓN DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL, EN ESE SENTIDO SE PROCEDE AL COMISO DEFINITIVO DE LA MERCANCIA INDOCUMENTADA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, POR LO QUE SE DEBE PROCEDER A SU RESPECTIVA DISPOSICIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 2492, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 615 DE FECHA 15/12/2014 Y N° 975 DE FECHA 13/08/2017.					

De lo que se establece que:
Con Relación a la Mercancía:

Se declara PROBADA la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H-1-1 (360 número de pares) y declarando IMPROBADA la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H-1-1 (120 número de pares) del ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005246/2024".

Asimismo se realiza la actualización del cuadro de valoración TARTI-V-0620/2024 de fecha 31/05/2024:

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE VALORACIÓN

DESCRIPCIÓN	VALOR FOB (\$us)	
	TOTAL	
Valor FOB inicial del cuadro de valoración	312	

(-) Valor de la mercancía amparada	73
(=) Valor Neto de la mercancía que no ampara	234

Item.	Valor Omitido (Bs.)	Valor Omitido (UFV.)
H1-1	1.061,55	424.90
TOTAL	1.061,55	424.90

Con Relación al Medio de Transporte:
Que, el Acta de Comiso N° 6005246 de fecha 24/05/2024, en su inciso E), da a conocer que no se comiso ningún vehículo, por ser transporte público de pasajeros de la Empresa de Transportes "EXPRESO TARIJA" clase Omnibus, color: Naranja, con placa de control 593-RLI, de conformidad con el artículo 153° numeral III del Código Tributario Boliviano.
Con Relación a la Responsabilidad:
Se evidencia que, de la revisión de las facturas presentadas en el momento del comiso, se tiene como propietaria de la mercancía consistente en pantuflas a la Sra. Maria Ester Pacajes, y por la demás mercancía comisada se tiene a PRESUNTOS RESPONSABLES.
Que, en el contexto de todo lo anotado se tiene que la acción incurrida por PRESUNTOS RESPONSABLES, está calificada como Contrabando Contravencional, por realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal

o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales, de conformidad al Art. 160° Numeral 4) y Art. 181 inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano, siendo los tributos omitidos mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0620/2024, para la mercancía Bs. 1.415,4 equivalentes a 566.54 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49834 Bs).
CONSIDERANDO IV (CONCLUSIONES):
POR TANTO:
El ADMINISTRADOR de Aduana Interior Tarija en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.
RESUELVE:
PRIMERO.- Declarar PROBADA EN PARTE la Comisión de Contravención Aduanera por Contrabando, previsto en el Artículo 160, num. 4 y el Artículo 181, inc. b) y g) de la Ley N° 2492 CTB., en contra de PRESUNTOS RESPONSABLES, en consecuencia se dispone el COMISO DEFINITIVO de la mercancía descrita en el Item H1-1 (360 número de pares) y disponiendo la DEVOLUCION de la mercancía descrita en el Item H1-1 (120 número de pares) del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005246/2024", devolución y/o entrega que debe realizarse a su legítimo propietario previa demostración y verificación del derecho que le asiste, mediante acta de entrega, en un plazo de 30 días computables a partir de su notificación para recoger y retirar la mercancía de Recinto Aduanero, bajo alternativa de declararse en abandono la misma conforme señala el Artículo 153 de la Ley General de Aduanas.
SEGUNDO.- Procédase a la DISPOSICIÓN de la mercancía descrita en

el Item H1-1 (360 número de pares) del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0618/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, de conformidad a la Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley 975 de 13/09/2017.
TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a: MARIA ESTER PACAJES y PRESUNTOS RESPONSABLES, de igual manera se dispone la remisión de la presente Resolución al Concesionario DAB, quien queda autorizado para la entrega de la mercancía, previas formalidades de Ley.
CUARTO.- Conforme los artículos 131 y 143 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, ante la vía de Impugnación el sujeto pasivo tiene el plazo perentorio de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de la notificación con la presente Resolución para interponer el Recurso de Alzada, y conforme al artículo 227 de la Ley N° 1340, puesto nuevamente en vigencia en virtud al Auto Constitucional 0009/2004-ECA de 12/02/2004, el sujeto pasivo tiene quince (15) días para interponer Demanda Contencioso Tributaria.
Regístrese. Comuníquese y Cúmplase.

CMAR/elfs
C.c. Interesados
C.c. Expediente
C.c. DAB
Fs. 10 (diez)

Caria Mariana Aguirre Rocha
ADMINISTRADOR DE ADUANA INTERIOR TARIJA
GERENCIA REGIONAL TARIJA
Aduana Nacional

Q-196



RESOLUCION SANCIONATORIA MIXTA N° TARTI-RC-0761/2024 Tarija, 13 de Junio de 2024

VISTOS:
El Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, el Informe N° TARTI-IN-0758/2024 de fecha 13/06/2024 y demás antecedentes correspondientes al operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024".
CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES):

Que, de acuerdo al Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024", en el Punto II. Relación Circunstanciada de los hechos señala:
"EN FECHA 23/05/2024 A HORAS 12:20, EN EL PIA LA MAMORA, DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, DURANTE UN CONTROL RUTINARIO, FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (UCOA), PROCEDIERON A LA VERIFICACION DE UN OMNIBUS, DE LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO VILLA DEL NORTE, MARCA MARCOPOLO, DE COLOR NARANJA, CON PLACA DE CONTROL 1870KSG, DONDE LOS TECNICOS PIA, VERIFICARON 2 CAJAS CONTENIENDO CARGADORES LED DE VARIAS FUNCIONES Y OTROS, AL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE PRESENTO LA FACTURA N° 004680, DONDE LA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA NO COINCIDE CON LA MERCANCIA EN EXISTENCIA Y TAMPOCO LA MARCA DEL PRODUCTO NO COINCIDE, POR LO CUAL SE PROCEDIO A LA ELABORACION DEL ACTA DE COMISO N° 6005242, DONDE EL CONDUCTOR NO QUISO IDENTIFICARSE, EL PROPIETARIO NO SE ENCONTRABA EN LA INTERVENCION, SE ENTREGO AL CONDUCTOR COPIA DEL ACTA, POSTERIORMENTE SE PROCEDIO AL TRASLADO DE LA MERCANCIA AL RECINTO DE DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS D.A.B. ZONA AEROPUERTO - TARIJA, PARA SU RESPECTIVO AFORO FISICO, INVENTARIACIÓN, VALORACIÓN CONFORME A NORMATIVA VIGENTE".
En fecha 28 de mayo de 2024, se genera el Acta de Inventario de la mercancía TARTI-IN-0597/2024, correspondiente al Operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024".
En fecha 28 de mayo de 2024, mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0589/2024 se establece como valor CIF USD 387.34 equivalentes a 2.695,89 Bs. (tipo de cambio 1 USD = 6,96 Bs.) y en la liquidación correspondiente determina como valor total de tributos omitidos Bs. 712.63 equivalentes a 285.27 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49811 Bs).
En fecha 28 de mayo de 2024, se emite el Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 que en su Punto VI. CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL establece lo siguiente:
"De la relación de los hechos descritos precedentemente, se presume la comisión de Contrabando Contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano:

- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

En fecha 05 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaría a PRESUNTOS RESPONSABLES, con Acta de Intervención TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano – Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-92099.
En fecha 03 de junio de 2024, Depósitos Aduaneros Bolivianos "D.A.B." emite el parte de Recepción PRM-2024-601-154348 de la mercancía comisada bajo la siguiente descripción:

ITEM	PORTE DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	PESO	MERCANCIA
1	PRM-2024-601-154348 TARTI-C-0589/2024	2	38.2 KILOS	ALTAVOZ CON CARGADOR, PEINE CEPILLO PARA CABELLO

CONSIDERANDO II (NORMATIVA LEGAL APLICABLE):
Que, en el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso:
LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, establece en sus artículos.
Artículo 66° (Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:
"1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación..."
Artículo 77° (Medios de Prueba).
"I. Podrán Invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho. La prueba testifical solo se admitirá con validez de indicio, no pudiendo proponerse más de dos (2) testigos sobre cada punto de la controversia. Si se propusiera más, a partir del tercero se tendrán por no ofrecidos.
II. Son también medios legales de prueba los medios informáticos y las impresiones de la información contenida en ellos..."
Artículo 81° (Apreciación, pertinencia y oportunidad de Pruebas).
Las pruebas se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica siendo admisibles solo aquellas que cumplan con los requisitos de pertinencia y

Oportunidad debiendo rechazar las siguientes:

- Las manifestamente inconducentes, meramente dilatorias, superfluas o ilícitas.
 - Las que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria durante el proceso de fiscalización, no hubieran sido presentadas, ni se hubiera dejado expresa constancia de su existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la Resolución Determinativa.
 - Las pruebas que fueran ofrecidas fuera de plazo."
- Artículo 98° (Descargos).
"Practicada la notificación con el Acta de Intervención por contrabando, el interesado, presentará sus descargos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos."
Artículo 100° (Ejercicio de la Facultad).
"La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación..."
Artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).
"(...) III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas".
Artículo 181° (Contrabando). "Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:
a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.
b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.
d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.
e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.
f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.
g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita."

LEY N° 1053 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018 - FORTALICIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.
Las disposiciones adicionales de la Ley N° 1053 de fecha 25/04/2018 en su disposición PRIMERA del numeral II hace referencia a: "Se modifican los Párrafos I, III y IV del Artículo 181° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto: "I. Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 200.000 (Doscientos Mil Unidades de Fomento de Vivienda) establecido en la valoración y liquidación que realice la administración tributaria."
LEY N° 1990 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1999 - LEY GENERAL DE ADUANAS.
Artículo 1.- "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero Nacional.
Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.
La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República".
Artículo 2.- "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia".
DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11 DE AGOSTO DE 2000 - REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 22° (POTESTAD ADUANERA).

"La potestad aduanera, es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.
La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica: operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros".

Artículo 117° (PROHIBICIONES)

"I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio Nacional de las siguientes mercancías: Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal. (Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud)."
EL DECRETO SUPREMO N° 708 DE 24-11-2010, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 037 DE 10-08-2010, Y MODIFICA EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR D.S. N° 25870 DE 11-08-00.

Art. 2.- (TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS)-

I. El traslado interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la declaración de mercancías de importación".
Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de comiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero."
1. En el caso de comerciantes registrados en el Régimen Tributario Simplificado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1997, modificado mediante Decreto Supremo N° 27924, de 20 de Diciembre de 2004, que adquieran mercancías nacionalizadas de comerciantes y artesanos inscritos en el mismo régimen, la Unidad de Control Operativo Aduanero no podrá decomisar dichas mercancías en el traslado interprovincial o interdepartamental, siempre que se presenten, en el momento del operativo, los siguientes documentos:
a) Fotocopia del certificado de inscripción en el Régimen Tributario Simplificado del proveedor, el cual en su reverso deberá contener el detalle y valor de la mercancía vendida, refrendado con la firma del vendedor, y;
b) Documento que certifique que el propietario de la mercancía se encuentra registrado en el Régimen Tributario Simplificado.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-035-23 DE 03/08/2023 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL. ARTÍCULO 42- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).
I. La Autoridad Interviniente y la Administración Aduanera tienen la obligación de recibir toda solicitud o documentación presentada por el interesado antes de la notificación del Acta de Intervención.

1. II. A partir de la notificación con el Acta de Intervención, el interesado podrá presentar sus descargos a la Administración Aduanera, en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, a cuyo efecto podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho, conforme los Artículos 77 y 98 del CTB.
1. III. En control posterior, los descargos podrán presentarse ante la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización o la Gerencia Regional correspondiente, debiendo remitirse a la instancia que realizó el control posterior.

1. IV. Bajo el principio de verdad material, el interesado podrá presentar solicitudes o documentación y pruebas de documentación de reciente obtención, hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria, Sancionatoria Mixta a Final, conforme al Artículo 81 del CTB y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2004.
ARTÍCULO 44- (RESOLUCIÓN).

1. I. La Administración Aduanera o Gerencia Regional, cuando corresponda, deberá emitir la Resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la evaluación de descargos.
1. II. La Gerencia Regional y Administración Aduanera, podrán emitir los siguientes tipos de resolución:
1. 1. Resolución Sancionatoria: Declara probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.
1. 2. Resolución Sancionatoria Mixta: Declara probada en parte la comisión del ilícito de contrabando contravencional.
1. 3. Resolución Final: Declara improbadamente la comisión del ilícito de contrabando contravencional.
CONSIDERANDO III (ANÁLISIS TÉCNICO):

Que, del análisis y evaluación de los documentos que cursan en el expediente del Operativo "TJ-PIA-LM-6005242/2024", se realiza en aplicación a la normativa vigente y dando cumplimiento a la Ley 1990 y su Reglamento, Ley 2492 y Resolución de Directorio N° RD 01-035-23 de fecha 03/08/2023 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 1 y demás normativas conexas.
Se evalúan los descargos presentados para el Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005242/2024" con ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, como lo señala el Art. 98° (DESCARGOS) del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y en base al Artículo 42.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS) De la Resolución de Directorio N° RD 01-035-23 de fecha 03/08/2023 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 1.

CUADRO RESUMEN

Item	Descripción y Características	Unidad de Medida	Cantidad	SEGUN DOCUMENTOS EVALUADOS	DETERMINACION
H1-1	Desc.: ALTAVOZ CON CARGADOR INALAMBRICO Caract.: DESCRIBE: LED WIRELESS CHARGING SPEAKER Marca: SIN MARCA Industria: China MODELO: BT-3401	Número de Unidades	24	*FACTURA Nº 4680 DE FECHA 17/05/2024, A NOMBRE DE MAYDA EVELIN MAMANI DORADO, (FACTURA PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO)	NO AMPARA VALORADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE: QUE LA FACTURA Nº 4680 DE FECHA 17/05/2024, SI BIEN FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE: "LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO". LA MISMA NO COINCIDE EN SU DESCRIPCIÓN Y MODELOS RESPECTO AL PRESENTE ÍTEM. POR LO TANTO: LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO NO AMPARA LA LEGAL INTERVENCIÓN DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL EN ESE SENTIDO SE PROCEDA AL COMISO DEFINITIVO DE LA MERCANCIA INDOCUMENTADA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RD 01-035-23 DE FECHA 03/08/2023 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, POR LO QUE SE DEBE PROCEDER A SU RESPECTIVA DISPOSICIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 2492, MODIFICADA POR LAS LEYES Nº 615 DE FECHA 15/12/2014 Y Nº 975 DE FECHA 13/09/2017.
H2-1	Desc.: CEPILLO SECADOR / PEINE ALISADOR DE CABELLO Caract.: DESCRIBE: 60HZ 3000W, MODELO Nº 5260 Marca: SIN MARCA Industria: China	Número de Unidades	50	*FACTURA Nº 4680 DE FECHA 17/05/2024, A NOMBRE DE MAYDA EVELIN MAMANI DORADO, (FACTURA PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO)	AMPARA DE LA REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO, LA FACTURA Nº 4680 DE FECHA 17/05/2024, LA MISMA SE ENCUENTRA DOSHICADA Y VÁLIDA EN EL SISTEMA DE IMPUESTOS INTERIORS Y FUE PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL COMISO, EN APLICACIÓN AL ART. 2 DEL D.S. 708 DE FECHA 24/11/2010, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE: "LAS MERCANCIAS NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS EN EL MERCADO INTERNO, QUE SEAN TRASLADADAS INTERDEPARTAMENTALMENTE O INTERPROVINCIALMENTE Y QUE CUENTEN CON LA RESPECTIVA FACTURA DE COMPRA VERIFICABLE CON LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL OPERATIVO, NO SERÁN OBJETO DE DECOMISO POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO". DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ÍTEM DEL ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 DE FECHA 28/05/2024, COINCIDIENDO EN CUANTO A DESCRIPCIÓN, MODELO, CANTIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS. POR LO TANTO: DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO CORRESPONDE SU DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCIA SEGÚN LO PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-035-23 DE FECHA 03/08/2023 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1960 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 2341.

De lo que se establece que:
Con Relación a la Mercancía:

Se declara PROBADA la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H1-1 y declarando IMPROBADA la Comisión de Contrabando Contravencional para la mercancía contemplada en el ítem H2-1 del ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005242/2024".
Asimismo se realiza la actualización del cuadro de valoración TARTI-V-0589/2024 de fecha 28/05/2024:
ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO DE VALORACIÓN

DESCRIPCIÓN	VALOR FOB (\$us)	
	TOTAL	
Valor FOB inicial del cuadro de valoración	362	
(-) Valor de la mercancía amparada	230	
(=) Valor Neto de la mercancía que no ampara	132	

Item.	Valor Omitido (Bs.)	Valor Omitido (UFV.)
H2-1	452.78	181.25
TOTAL	452.78	181.25

Con Relación al Medio de Transporte:

Que, el Acta de Comiso Nº 6005242 de fecha 23/05/2024, en su inciso E), da a conocer que no se comiso ningún vehículo, por ser transporte público de pasajeros de la Empresa de Transportes "VILLA DEL NORTE" clase Omnibus, color: Naranja, con placa de control 1870-KSG, de conformidad con el artículo 153º numeral III del Código Tributario Boliviano.

Con Relación a la Responsabilidad:

Se evidencia que, de la factura presentada en el momento del comiso, se tiene como propietaria de la mercancías consistente en cepillos de cabello a la Sra. Mayda Evelin Mamani Dorado, y por la demás mercancía comisada se tiene a PRESUNTOS RESPONSABLES.
Que, en el contexto de todo lo anotado se tiene que la acción incurrida por PRESUNTOS RESPONSABLES, está calificada como Contrabando Contravencional, por realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales, de conformidad al Art. 160º Numeral 4) y Art. 181 inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano, siendo los tributos omitidos mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación Nº TARTI-V-0589/2024, para la mercancía Bs. 712.63 equivalentes a 285.27 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.49811 Bs).

CONSIDERANDO IV (CONCLUSIONES):

POR TANTO:
El ADMINISTRADOR de Aduana Interior Tarifa en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:
PRIMERO.- Declarar PROBADA EN PARTE la Comisión de Contravención Aduanera por Contrabando, previsto en el Artículo 160, num. 4 y el Artículo 181, inc. b) y g) de la Ley Nº 2492 CTB., en contra de PRESUNTOS RESPONSABLES, en consecuencia se dispone el COMISO DEFINITIVO de la mercancía descrita en el ítem H1-1 y disponiendo la DEVOLUCIÓN de la mercancía descrita en el ítem H2-1 del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024 correspondiente al Operativo denominado "TJ-PIA-LM-6005242/2024", devolución y/o entrega que debe realizarse a su legítimo propietario previa demostración y verificación del derecho que le asiste, mediante acta de entrega, en un plazo de 30 días computables a partir de su notificación para recoger y retirar la mercancía de Recinto Aduanero, bajo alternativa de declararse en abandono la misma conforme señala el Artículo 153 de la Ley General de Aduanas.

SEGUNDO.- Procedase a la DISPOSICIÓN de la mercancía descrita en el ítem: H1-1 del ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0589/2024 de fecha 28 de mayo de 2024, de conformidad a la Ley Nº 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley 975 de 13/09/2017.

TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a: MAYDA EVELIN MAMANI DORADO y PRESUNTOS RESPONSABLES, de igual manera se dispone la remisión de la presente Resolución al Concesionario DAB, quien queda autorizado para la entrega de la mercancía, previas formalidades de Ley.

CUARTO.- Conforme los artículos 131 y 143 de la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano, ante la vía de Impugnación el sujeto pasivo tiene el plazo perentorio de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de la notificación con la presente Resolución para interponer el Recurso de Alzada, y conforme al artículo 227 de la Ley Nº 1340, puesto nuevamente en vigencia en virtud al Auto Constitucional 0009/2004-ECA de 12/02/2004, el sujeto pasivo tiene quince (15) días para interponer Demanda Contencioso Tributaria.

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase.

Carla Mariela Aguirre Rocha
ADMINISTRADOR DE ADUANA INTERIOR TARIJA
GERENCIA REGIONAL TARIJA
Aduana Nacional

CMAR/elfs
C.c. Interesados
C.c. Expediente
C.c. DAB
Fs. 09 (nueve)

Q-195

EXTRAVIO

SE A EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTOR DE COLOR BLANCO CLASE VOLQUETA NISAN CÓNDOR CHASIS No MK211A20239 MODELO Modelo 1998 con placa de control 2799ZPR Pertenece Juan Zenteno armella CI 7161149 tja Quedando nula sin valor legal

POR EXTRAVIO

Quedan anulados los Certificados de Aportación con el Nro. 11542 y el Nro. 11543, emitidos a nombre del señor JOHNNY AREVALO VILLARROEL, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral CACSEL R.L."

S-514

EDICTO

PROCESO: USUCAPION DECENAL O PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTE: EULALIA ESCOBAR RAMOS
DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS
JUEZ: DRA. L. ESTHELA GALARZA ORTEGA
JUZGADO: PUBLICO SEGUNDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE YACUIBA
NOTIFICACION A: PRESUNTOS PROPIETARIOS
OBJETO: Para que los demandados comparezcan al proceso y puedan apelar de la sentencia pronunciada dentro del proceso de USUCAPION DECENAL O PRESCRIPCION ADQUISITIVA iniciada por la Sra. EULALIA ESCOBAR RAMOS, en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS.

POR TANTO:
La suscrita Juez Publico Segundo en la Civil y Comercial en suplencia legal del Juzgado Civil y Comercial Primero de Yacuiba jurisdicción de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarifa, administrando justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: FALLA:
1. Declarando PROBADA la demanda de usucapión decenal o extraordinaria.
2. En su mérito adquirido por usucapión decenal o extraordinaria por parte de Eulalia Escobar Ramos de generales ya expresadas el derecho propietario del siguiente bien inmueble:
Bien inmueble ubicado sobre la Avenida Gasoducto y Área de Protección del Barrio Aserradero, 1º Sección de la Prov. Gran Chaco del Dpto. de Tarifa, signado como Late Nº 16, siendo sus medidas y colindancias:

al Norte con el Lote Nº 17 con 37.99 m. al Este con Área de Protección con 6.53 m. al Sur con el Lote Nº 15 con 17.50 m. más 20.52 m. y al Oeste con la Avenida Gasoducto con 4.56 m. haciendo una superficie real de 205.12 m2.
El plano de lote de terreno de fs. 121 de obrados, es parte de la presente sentencia, debiendo ser aprobada por la parte demandante en las instancias que corresponda del Municipio de Yacuiba.
4. En ejecución de sentencia se dispone el registro del derecho reconocido en el Registro de Derechos Reales, para lo que se librará la correspondiente ejecutoria de ley.
Ejecutoriada la sentencia, se procederá al desglose de la documental adjunta por los actores.
Las partes presentes quedan notificadas con la sentencia en audiencia y a los demandados sea tal como

se los cito con la demanda y los demás mediante las edictos de ley, todo sin perjuicios de la notificación del Defensor de Oficio.

ANOTESE.

Con lo que termino el acto firmando en constancia la Sra. Juez y suscrita Secretaria que certifica.
Yacuiba. 13 de mayo 2.025

Rosa López Aramayo
SECRETARIA DEL JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º
Yacuiba -Bolivia

T-235

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. JULIA ESTELA ALFARO ARMELLA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, PROVINCIA GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, EN NOMBRE DE LA LEY, HACE SABER:
Al público en general que por resolución de fecha 14 de marzo y 27 mayo de 2025, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por WENDY KEYLA VASQUEZ MARTINEZ en contra de SANTUSA RODRIGUEZ COPA, se ha señalado segunda audiencia pública de subasta sobre los bienes mueble de propiedad de Santusa Rodríguez Copa, en fecha LUNES 09 DE JUNIO DEL AÑO 2025, A HORAS 10:00 am., con la rebaja del 20% de la base inicial, siendo a hora de \$us. 29.220,25 (veintinueve mil doscientos veinte con 25/100 Dólares Americanos), mismo que tiene las siguientes características: mismo que tiene las siguientes características: Yacuiba, 14 de marzo del 2025.
VISTOS: Antecedentes del proceso, y; siendo el estado de la causa en ejecución de sentencia, conforme

al Art. 419 del Código Procesal Civil; se dispone:
1.-Aprobar el avalúo comercial de fs. 33-45 de obrados y se fija la base del remate en el monto de \$us. 36.525,31 (treinta y seis mil quinientos veinticinco con 31/100 Dólares Americanos.)
2.-Proceder al remate en subasta pública del bien inmueble embargado a fs. 26-27 de obrados de propiedad de Santusa Rodríguez Copa, bien inmueble registrado en Derechos Reales en la Matricula Nº 6041010013152, bajo Asientos A-1 y A-2 de 23-08-2023, bien que tiene las siguientes características, ubicado en CALLE Innominada entre calles Innominadas de la Zona San Isidro de Yacuiba de esta ciudad del Gran Chaco del Dpto. de Tarifa, signado como lote No 15, tiene un frente de 9.50 m., e igual contrafrente y fondo de 54 m. haciendo una superficie de 513 m2., colinda al Norte con Lote No 6, al Sud con calle Innominada, al Este con Lote No 14 y al Oeste con Lote Nº 16.
Subasta que será sobre la base del avalúo pericial en el monto de: \$us. 36.525,31 (treinta y seis mil quinientos veinticinco con 31/100 Dólares Americanos.).
Los postores podrán adjudicarse el bien objeto de

remate, previo depósito del 20%.
3.-Comisionándose la realización de la misma a la Martillera Vanessa Torrico, a quien se la notificará y se remitirá el expediente con 24 horas de anticipación al verificativo de la audiencia. Oficina ubicada sobre calle San Pedro entre calles Comercio y Santa Cruz de esta ciudad.
4.-Por Secretaría librese los formatos de aviso de remate para su consiguiente publicación de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo III del Art. 411 del C.P.C., por una sola vez, con anticipación de cinco días a la fecha de remate en un órgano de prensa de circulación nacional.
Debiendo además fijarse un aviso correspondiente en el Tablero de la Casa Judicial.
5.-A los efectos de hacer valer sus derechos conforme al Art. 1479 del Código Civil, notifíquese a la acreedora que registra gravamen: Yolanda Alicia Rojas Subía de Martínez. (Debiendo la parte demandante o demandada coadyuvar a la notificación señalando los domicilios, de ser conocido, de la acreedora antes nombrada.)
Notifíquese a las partes conforme al Art. 82 del C.P.C. ANOTESE.

El inmueble no tiene deudas tributarias a la fecha. Yacuiba, 27 de mayo de 2025.
1.-En base a lo solicitado por la parte demandante, se señala nueva segunda audiencia de remate para el día lunes 09 de junio del presente año a horas 10:00 am.
2.-En lo demás se estará a lo dispuesto en resolución de fs. 54 Vta. y 63 de obrados.
Para mayor información pueden apersonarse a la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Primero de Yacuiba, ubicado sobre la calle Comercio entre Juan XXIII y San Pedro.
SELLADO Y FDO. DRA. JULIA ESTELA ALFARO ARMELLA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, ANTE MI SELLADO Y FDO. SECRETARIA ROSA LOPEZ ARAMAYO.
ES CUANTO SE HACE CONOCER. - CERTIFICO Yacuiba, 30 de mayo 2025.

Rosa López Aramayo
SECRETARIA DEL JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º
Yacuiba -Bolivia

T-236

ANH reporta más de 120.000 litros de combustible incautados y 107 personas aprehendidas por acopio ilegal

RAÚL DOMÍNGUEZ

EL DEBER

El director de la ANH indicó que el volumen de combustible afecta la provisión para unos 5 mil vehículos

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) reportó que, en lo que va del 2025, fueron incautados más de 120.000 litros de combustible, entre diésel y gasolina -supuestamente desviadas para actividades ilícitas-, y que se detuvo a 107 personas como resultado de la intensificación de controles contra el contrabando y acopio ilegal de carburantes.

Los datos fueron dados a conocer por el director de la ANH, Germán Jiménez, en una entrevista con Bolivia Tv, este domingo. La autoridad indicó que el volumen mencionado afectó la provisión para unos 5 mil vehículos en el territorio nacional.

Destacó además que, en 2024, fueron intervenidas ocho estaciones de servicio de gasolina y diésel, y una de GNV. Fueron incautadas 42 cisternas y se desplegaron más de 14 mil efectivos militares desde octubre para estos controles.

Según Jiménez, las personas que incurren en este delito acopian carburantes en bidones, para luego trasladarlos escondidos en buzones, parrillas de vehículos y doubles tanques.

“Todas estas actividades ahora están enlazadas, con lo que son las Fuerzas Armadas, la Aduana Nacional y Sustancias Controladas. La ANH tiene una mayor presencia en puntos específicos donde se pueda generar alguna actividad ilícita. A estos puntos los llamamos áreas de riesgo o fronterizas”, precisó la autoridad, a tiempo de mencionar que los operativos son un mandato

del presidente Luis Arce, que el 24 de mayo lanzó 11 medidas 7 decretos para garantizar combustibles y alimentos.

Desde el viernes hay control en 21 puntos estratégicos. “Las 107 personas (aprehendidas en esta gestión) pasaron a lo que es el Ministerio Público, tienen que establecer y justificar estas actividades”, indicó Jiménez.

Sostuvo además que, entre 2021 y 2024, más de 417 personas fueron aprehendidas por actividades ilícitas relacionadas con el carguío irregular de combustibles. De acuerdo con la normativa, 120 litros de combustible es el límite que cada persona puede comprar fuera de los tanques en las estaciones de servicio.

En ese sentido, explicó que solo quienes justifiquen su uso productivo y demuestren su tenencia legal no son pasibles de

las sanciones. El Código Penal Boliviano especifica que el almacenamiento, la comercialización y la compra ilegal de diésel, ga-

solina y gas licuado de petróleo son delitos, y tienen una pena privativa de entre 3 y 6 años de cárcel.



FOTO REFERENCIAL

¡Potencia tu impresión con nuestras Placas de Alta Calidad!

Servicio de: CTP SAMS



**Perfectas para:
Impresión offset.
Proyectos de alta
demanda.
Grandes tirajes.**



62898466



**Dirección Hugo Lopez Dols
Esquina colombia**



ctptarija@gmail.com

¿Por qué elegir nuestras CTP Placas?
Tecnología avanzada: Placas de última generación para una reproducción perfecta.
Alta definición: Cada detalle de tus trabajos será impreso con precisión milimétrica.
Rendimiento superior: Mayor rapidez y eficiencia en el proceso de impresión.

Estudio Dental CS

**LA
TECNOLOGÍA
EVOLUCIONA...**

**...NOSOTROS
JUNTO A ELLA**

Dra. Claudia M. Sánchez S.
MASTER EN ENDODONCIA

Dr. Jose D. Colque Morales M.
MASTER EN REHABILITACIÓN OCLUSAL



Junín 863

entre Bolívar y Domingo Paz



Estudio Dental CS



6661394



72962621

ARGENTINA

Platense se consagró este domingo campeón del Torneo Apertura argentino tras vencer por 1-0 a Huracán en la final disputada en el estadio Madre de Ciudades, en Santiago del Estero.

P- 4



Tarija Lunes 02, Junio 2025



Villegas y sus dirigidos analizan detalladamente a Venezuela, la selección boliviana volvió a entrenarse en el estadio Rafael Mendoza Castellón, en Achumani, y lo hizo con acceso a la prensa.

Pg-3



REPROGRAMADO

P- 3

GV San José le puso punto final a una racha negativa de cinco partidos sin triunfos en la Liga de la División Profesional —tres derrotas y dos empates— tras ganarle a Nacional Potosí por 2 a 1.



FUTSAL

P- 3

El equipo orureño Fantasma Morales Moraleño logró la mejor actuación de un boliviano en la Copa Libertadores de América de fútbol de salón, al obtener el sexto lugar del certamen.



La tenista boliviana marcha en un buen nivel.

»Tenis

Noelia Zeballos conquista su segundo título de dobles de forma consecutiva

PODIO.-

Por segunda semana consecutiva Noelia Zeballos llegó a lo más alto del podio al conquistar el título de dobles del W35 Santo Domingo que se llevó adelante en República Dominicana, donde nuevamente tuvo como compañera a la italiana Miriana Tona.

Se trata de la segunda corona que conquista en lo que va del año y la número 21 en su trayectoria deportiva en competiciones por parejas.

Además, por cuarta vez consecutiva se quedó con el título de dobles junto a Tona, pues en 2024 hicieron lo mismo en el W35 Leme y el W35 Piracicaba.

“Segunda semana, segundo título”, posteó la cruceña en sus redes sociales.

Hacia la corona

Zeballos y Tona fueron las primeras sembradas del torneo que se jugó en las canchas del Santo Domingo Country Club, donde avanzaron cada ronda hasta consagrarse campeonas.

En primera fase vencieron a la brasileña Carolina Bohrer y a la neerlandesa Emma Van Poppel (6-1 y 6-2), en cuartos de final superaron a la dominicana Anna Fedotova y a la china Yichen Zhao (6-1 y 7-5) y en semifinales derrotaron a las estadounidenses Jenna Dean y Kianah Motosano (3-6, 6-3 y 10-4).

La gran final fue contra las terceras sembradas, la italiana Francesca Pace y la polaca Zuzanna Pawlikowska, a quienes ganaron en una hora y media (6-4 y 6-3).

»Automovilismo

Cambio de sede: Sucre recibirá la segunda fecha nacional de karting

PODIO.-

La Comisión Nacional de Karting (CNK) anunció que en sesión extraordinaria se definieron de manera oficial las sedes correspondientes a la segunda fecha nacional del Campeonato Nacional de Karting 2025, así como a la primera fecha nacional de la temporada 2026.

Como resultado de la votación realizada entre los representantes de las asociaciones departamentales afiliadas, se resolvió que la segunda fecha nacional del Campeonato 2025 se mantendrá en el calendario original (25, 27 y 28 de julio), pero se realizará en una

nueva sede, Sucre, en homenaje al Bicentenario de Bolivia. En primera instancia, Tarija figuraba como organizador de la mencionada competencia.

Asimismo, en cumplimiento del principio de alternancia y descentralización de sedes, se determinó que la primera fecha nacional del Campeonato de Karting 2026 será organizada por la asociación de La Paz.

«Estas decisiones fueron tomadas de manera equitativa, rotativa y consensuada, reafirmando el compromiso de la CNK con el desarrollo y fortalecimiento del kartismo a nivel nacional», destaca el comunicado de la CNK.



Se espera una buena cantidad de competidores.

»Automovilismo

Antonio Abdo asume la presidencia del Automóvil Club Boliviano por la gestión 2025-2029

PODIO.-

El ingeniero Antonio Abdo asumió la presidencia del Automóvil Club Boliviano (ACB) por la gestión 2025-2029, en la sesión de directorio que se realizó el pasado miércoles en La Paz.

La directiva a la cabeza de Abdo está conformada por Lilian Portal (vicepresidente), Carlos Andia (segundo vicepresidente), Raúl Salazar (tesorero) y Mario Terán (secretario).

“Esta elección refleja la unidad y compromiso de nuestros directivos para dar continuidad al desarrollo y fortalecimiento de nuestro Club”, publicó el ACB a través de un comunicado.

Abdo, quien ya fungió como Secretario General de esta institución, agradeció la confianza que los socios depositaron en su persona para tomar las riendas del ACB por los próximos cuatro años.



La flamante directiva del ACB a la cabeza de Antonio Abdo

Director
Yamil Choque Mercado
yamil.jrchoque@gmail.com

Periodistas
Yamil Choque Mercado

DIAGRAMACIÓN
Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas

FOTOGRAFÍA

Barrio 4 de julio calle Hugo Lopez Dolz
esquina Colombia

Andaluz
www.diarioandaluz.com



Jugadores de GV San José festejan el gol de la victoria convertido por Joel López (tercero desde la izquierda).

» Fútbol

GV San José se reencuentra con la victoria y escala siete puestos en la tabla de posiciones

VISION 360.-

El representativo orureño le ganó a Nacional Potosí con lo justo en partido reprogramado de la séptima jornada del todos contra todos.

GV San José le puso punto final a una racha negativa de cinco partidos sin triunfos en la Liga de la División Profesional –tres derrotas y dos empates– tras ganarle a Nacional Potosí por 2 a 1, partido reprogramado de la séptima fecha, que se jugó en la tarde de este domingo en el estadio Jesús Bermúdez, de la ciudad de Oruro.

Con su triunfo, el cuadro de Oruro no solo se reencontró con la victoria, sino que también saltó del decimocuarto lugar al séptimo (11 unidades). Se reivindicó ante sus hinchas de la goleada que sufrió el pasado jueves frente a Unión Española (4-0) en Santiago de Chile, por la Copa Sudamericana.

La última victoria de GV en el todos contra todos de la División Profesional se había producido el pasado 6 de abril –hace casi dos

meses– cuando, por la fecha 2, le había ganado en Sucre al local Independiente (0-2).

Nacional, por su parte, que el miércoles fue goleado en Argentina por Independiente (7-0), también por Copa Sudamericana, no encontró la ruta para marcar por lo menos el tanto de la igualdad, no obstante que tuvo el control de la pelota y remató más al arco.

Un golazo del argentino Joel López –13 minutos del primer tiempo– le dio el triunfo al cuadro que dirige Eduardo Villegas. El delantero argentino recibió de un compañero y de unos 30 metros la clavó en la portería de Saidt Mustafa, quien, pese al esfuerzo, no pudo controlar el balón por la potencia que llevaba.

De ida y vuelta

En varios pasajes, el partido se hizo de vuelta por la dinámica que le pusieron los dos equipos y porque nunca renunciaron al ataque.

Fue el visitante, como ya se apuntó, el que tuvo por mayor tiempo el control de la pelota, pero no le

sirvió para modificar el marcador. En el primer tiempo tuvo una clara para igualar con un remate de Saulo Guerra, que el arquero Roberto Rivas mandó al córner con dificultad, y también probó de media y larga distancia, pero faltó puntería.

En esos primeros 45 minutos, GV pudo estirar su ventaja con una proyección del lateral Jhoni Ramallo por derecha (25 minutos). Dejó a varios defensores en el camino y su remate rasante se fue apenas desviado.

En el segundo tiempo, la fisonomía del partido no cambió. Nacional no le sacó provecho a su dominio, porque no generó chances claras de gol.

Sucedió todo lo contrario en el equipo local, que salía de contra y por lo menos tuvo tres oportunidades para estirar su ventaja, pero el arquero Mustafá respondió bien y evitó que el “rancho guitarra” pierda por una mayor diferencia.

Nacional se quedó con ocho unidades y sigue metido –puesto 13– en la parte baja de las posiciones.

» Fútbol

Villegas y sus dirigidos analizan detalladamente a Venezuela

ED SPORTS.-

Este domingo, la selección boliviana volvió a entrenarse en el estadio Rafael Mendoza Castellón, en Achumani, y lo hizo con acceso a la prensa. Antes de la práctica, el delantero Lucas Chávez y el arquero Rodrigo Banegas hablaron en zona mixta, donde compartieron sus sensaciones de cara al importante duelo frente a Venezuela por las Eliminatorias Sudamericanas. Ambos coincidieron en que el grupo lleva varios días analizando al rival, consciente de su complejidad.

“Los estamos analizando hace semanas. Sabemos que tienen un delantero muy bueno, Salomón Rondón, que es goleador, y un mediocampo aguerrido. Eso estamos viendo”, señaló Chávez, destacando el trabajo de estudio que realiza el cuerpo técnico junto a los jugadores para neutralizar los puntos fuertes de la Vinotinto. El delantero también se refirió a los objetivos del plantel: “Lo que hacemos y trabajamos se refleja en los partidos. Por eso tenemos que ir con todo; en esta fecha FIFA queremos sacar las seis unidades”. Además, recalcó que el grupo no siente presión, sino

motivación por representar al país.

Rodrigo Banegas, arquero de The Strongest, también destacó la seriedad con la que se están preparando. “Sabemos que será un partido complicado en Venezuela. Saldremos a proponer nuestra idea y tratar de llevarlos a nuestro juego para traernos algo”, expresó el guardameta, quien compite por la titularidad con Guillermo Viscarra y Carlos Lampe.

“Estamos mentalizados para llegar bien, enfocados en los partidos que vienen, que marcarán algo importante para el país, y lo tomamos de esa manera, con esa responsabilidad. Tenemos la ilusión de todo el país y nos preparamos para lo mejor”, agregó Banegas, con un mensaje cargado de compromiso. Sobre la competencia interna bajo los tres palos, Banegas destacó el buen nivel de sus colegas. “Hay un excelente nivel de arqueros, creo que estamos dando lo mejor. Es importante estar al cien por ciento en este tipo de partidos. Son dos arqueros de gran nivel, y yo lo tomo desde el lado positivo: tengo que prepararme para cuando me toque, y sobre todo aprender de ellos”, concluyó.



La Verde se entrenó en Achumani este domingo.

» Fútbol

Futsal: Fantasma logra la mejor posición de un boliviano en la Copa Libertadores

PREMIUM SPORTS.-

El tres veces campeón nacional y que tiene sede en Oruro con el fuerte respaldo de una familia apasionada por el deporte, consiguió por primera vez pasar a cuartos de final y acabó en el sexto puesto entre 12 participantes. El equipo orureño Fantasma Morales Moralitos logró la mejor actuación de un boliviano en la Copa Libertadores de América de fútbol de salón, al obtener el sexto lugar del certamen llevado a cabo en Luque, Paraguay. Fantasma, fundado el 15 de abril de 1983 y vigente campeón nacional, acudió por tercera vez se-

guida a ese certamen de clubes de la Conmebol, donde por primera vez un boliviano pasó la primera ronda de grupos y jugó cuartos de final. Fantasma Morales Moralitos es un club que tiene un fuerte respaldo de una familia de apellido Morales. Saúl, Sarah, Loida, Veddza y Fabiola se encargan de hacer que el equipo se mantenga de pie y en el último tiempo como el mejor del país en el salonismo. El campeonato contó con la presencia de 12 clubes que fueron divididos en tres grupos de cuatro. Fantasma quedó emparejado en el Grupo C con el brasileño JEC Krona, el

uruguayo Peñarol y el peruano Universitario. En el A estuvieron el brasileño Magnus, el colombiano Sabaneros, el chileno Colo Colo y el paraguayo AFEMEC; mientras que en el B jugaron el paraguayo Cerro Porteño, el argentino 17 de Agosto, el venezolano Centauros y el ecuatoriano Divino Niño. El cuadro de Oruro acudió con 14 jugadores: José Sánchez, Juan Aztete (arqueros), Juan Carlos Wiza, Yulian Díaz, Angelo Santofimio, Bruno Tecos, Iván Flores, Luis Posada, Alejandro Choqueticlla, Dennys Gómez, Jorge Abril, Diego Ortiz, Alejandro Fajardo y Kevin Terrazas.



Los integrantes de la familia Morales y todo el plantel, en la Copa Libertadores de fútbol de salón.

Platense derrota a Huracán y se consagra campeón por primera vez en su historia

ED SPORTS.-

En un único partido, el gol de Guido Mainero, en el minuto 64, le permitió a Platense festejar un título por primera vez a Platense en 120 años de historia.

Platense se consagró este domingo campeón del Torneo Apertura argentino tras vencer por 1-0 a Huracán en la final disputada en el estadio Madre de Ciudades, en Santiago del Estero, y conquistó así el primer título de Primera División de su historia.

Fundado en 1905 y a una semana de haber cumplido 120 años, el 'Calamar' vivió una jornada inolvidable para su afición, que celebra hoy un logro que parecía inalcanzable.

El club de Vicente López, históricamente asociado a las permanencias heroicas y al folclore del fútbol argentino, entra ahora en la lista de campeones de Primera División.

Hasta hoy, Platense era

uno de los clubes tradicionales del fútbol argentino que nunca había podido alzarse con un trofeo en la máxima categoría, a pesar de sus largas participaciones en la era profesional.

Tras pasar más de 20 años en categorías del ascenso, el 'Marrón' volvió a ganarse un nuevamente un lugar en la Primera División en el año 2021, y en 2023 fue el año que más cerca estuvo de la gloria, al queda subcampeón de la Copa de la Liga, que se llevó Rosario Central.

El equipo conducido por Sergio Gómez destacó esta temporada por su orden táctico y solidez defensiva, que combinados con su oportunismo en ataque le permitieron superar a rivales de peso en las instancias decisivas del torneo.

Tras una fase inicial aceptable, en la que se ubicó sexto en su zona, en octavos de final le tocó enfrentarse con el poderoso Racing Club, último campeón de la



Platense festeja el primer en primera división.

Copa Sudamericana y al que derrotó por 0-1 con un gol a cinco minutos del final.

En cuartos de final tuvo que visitar a River Plate en el Monumental, donde

triumfo por penaltis gracias a un gran desempeño de su arquero Juan Pablo Cozzani, tras un empate agónico del 'Millonario' en un polémico final.

La semifinal fue un cerrado triunfo por 0-1 ante San Lorenzo, nuevamente con Cozzani como figura y gracias a un tanto de pelota parada.

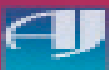


TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA
MERCHANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato 3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo y gana grandes premios



#AQUÍ NOS VEMOS
Cine Center Boletín | 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.
El período de participación es del 15 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.



Para conocer términos y condiciones de la promoción
ingresa a www.cinecenter.com.bo

En Villamontes: Mujer motociclista muere tras ser arrollada por pesado camión, le destrozó el cráneo

El siniestro se registró la mañana del viernes 30 de mayo, aproximadamente a las 11:40, cuando un tractocamión de servicio público que circulaba en sentido Este-Oeste por la calle Subteniente Barrau —presuntamente en contrarruta— impactó violentamente contra la víctima

Pág. 3



En la ciudad de Tarija: Sujeto toma veneno para ratas tras discutir con su pareja



Según declaraciones de su pareja y de sus hermanos, todo habría comenzado dentro del domicilio familiar, ubicado en una zona aún no precisada, donde se desató una discusión motivada por problemas sentimentales

Pág. 2



Villa Montes: Vecino enfrenta a ladrón con cuchillo y evita violento robo en el barrio Bilbao Rioja

Pág. 3



Redes sociales, falsas ofertas laborales y violencia: el patrón de violadores seriales

Pág. 4



En Tarija: Monrreros entran a vivienda y roban bs 6000 y un televisor, investigan el caso

Al llegar al lugar, los uniformados tomaron contacto con el afectado, quien relató que personas desconocidas habrían ingresado a su domicilio, aprovechando su ausencia

En la ciudad de Tarija: Sujeto toma veneno para ratas tras discutir con su pareja

Según declaraciones de su pareja y de sus hermanos, todo habría comenzado dentro del domicilio familiar, ubicado en una zona aún no precisada, donde se desató una discusión motivada por problemas sentimentales.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un muchacho de 22 años fue trasladado de urgencia al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Tarija, luego de ingerir veneno para ratas tras una acalorada discusión con su pareja. El hecho movilizó a personal de la División Personas y Homicidios, que llegó hasta la sala de emergencias para verificar el estado del paciente. La rápida reacción de sus familiares evitó un desenlace fatal.

De manera preliminar por fuentes de la Policía, se conoció que, el hecho se registró la noche del sábado, cuando a través del sistema Centro Automático de Despacho Integral (Cadi) se alertó sobre el ingreso de un joven en estado crítico al área de emergencias del Hospital San Juan de Dios. Personal especializado se dirigió al lugar y tomó contacto con los allegados del afectado, quienes relataron los antecedentes de lo ocurrido.

Según declaraciones de su pareja y de sus hermanos, todo habría comenzado dentro del domicilio familiar, ubicado en una

zona aún no precisada, donde se desató una discusión motivada por problemas sentimentales. Luego del altercado, el joven salió del domicilio visiblemente alterado y, tras unos minutos, retornó para cometer el acto impulsivo.

Fue en ese momento que, delante de sus familiares, ingirió una sustancia tóxica identificada posteriormente como veneno para ratas. Alarmados por la situación, sus seres queridos lo trasladaron de inmediato en un vehículo particular al centro médico, donde fue recibido por el personal de turno.

La médica de emergencias diagnosticó "intoxicación por órganos fosforados" y determinó que se trataba de un intento autolítico. Se le practicó un lavado estomacal de urgencia, logrando estabilizarlo. Actualmente, se encuentra en observación médica, recuperándose favorablemente.

Al momento recabaron las primeras declaraciones y no se descarta que el caso sea pasado a conocimiento del Ministerio Público.



Tomo veneno para ratas

En Tarija: Monrreros entran a vivienda y roban bs 6000 y un televisor, investigan el caso

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un grupo de "monrreros" irrumpió en una vivienda ubicada en el barrio San Salvador de la ciudad de Tarija y sustrajo dinero en efectivo junto a un televisor de grandes dimensiones. La víctima relató el hecho a efectivos policiales tras ser alertado por el sistema de monitoreo vecinal.

Según el informe preliminar de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), cerca de las 11:00 de la mañana del sábado, una patrulla policial acudió al llamado del centro de atención inmediata (CADDI) para verificar un presunto robo. Al llegar al lugar, los uniformados tomaron contacto con el afectado, quien relató que personas desconocidas habrían ingresado a su domicilio, aprovechando su ausencia.

De acuerdo con el testimonio, los antisociales se habrían llevado un televisor de 55 pulgadas y alrededor de 6.000 bolivianos en efectivo. Hasta el momento se desconoce la hora exacta del hecho, por lo que se realizan pericias para establecer el momento en que ocurrió el ingreso ilícito.

El investigador asignado al caso ya tomó las primeras declaraciones, mientras que la víctima anunció que formalizará su denuncia en las siguientes horas para dar curso a las acciones legales correspondientes.



Les robaron dinero y un televisor

En Villamontes: Mujer motociclista muere tras ser arrollada por pesado camión, le destrozó el cráneo

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una colisión frontal lateral entre una motocicleta y un tractocamión terminó con la trágica muerte de una joven mujer en inmediaciones de la intersección entre las calles Subteniente Barrau y Eustaquio Méndez. El conductor del vehículo pesado fue aprehendido mientras las investigaciones buscan esclarecer la responsabilidad del hecho. Ambos motorizados fueron trasladados a dependencias policiales.

El siniestro se registró la mañana del viernes 30 de mayo, aproximadamente a las 11:40, cuando un tractocamión de servicio público que circulaba en sentido Este-Oeste por la calle Subteniente Barrau –presuntamente en contrarruta– impactó violentamente con una motocicleta de uso particular que circulaba por la calle Eustaquio Méndez, en sentido de Sur a Norte.

De acuerdo con el infor-

me preliminar de la División de Investigaciones de Accidentes, el conductor del camión pesado no habría advertido la presencia de la motocicleta al ingresar a la intersección, provocando una colisión frontal lateral izquierda. La conductora del vehículo menor, que no contaba con placa ni seguro obligatorio, fue lanzada violentamente contra el asfalto.

Testigos relataron que no hubo posibilidad de maniobra evasiva por parte de la motociclista, debido a la repentina aparición del vehículo pesado.

La mujer fue auxiliada de inmediato por personal de Bomberos y trasladada al Hospital de Villamontes, donde lamentablemente llegó sin signos vitales. El diagnóstico forense confirmó traumatismo craneoencefálico abierto y politraumatismo severo como causa de muerte.

Las condiciones atmosféricas en el momento del he-



La víctima es una mujer motociclista

cho eran normales, sin factores externos visibles que influyeran en la colisión. El conductor del tractocamión, quien dio negativo a la prueba de alcoholemia, fue aprehendido de forma preventiva mientras se de-

sarrollan las diligencias investigativas.

Ambos motorizados fueron trasladados a dependencias de Tránsito de Villamontes, donde se realizarán pericias técnicas para establecer con precisión las causas y responsabili-

dades del fatal incidente. La investigación continúa bajo dirección de peritos en hechos de tránsito, con la finalidad de esclarecer la verdad histórica de los hechos y determinar posibles omisiones o imprudencias de ambas partes.

Villa Montes: Vecino enfrenta a ladrón con cuchillo y evita violento robo en el barrio Bilbao Rioja

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

La mañana del viernes 30 de mayo se tiñó de tensión en el barrio Bilbao Rioja, cuando un vecino se convirtió en protagonista al frustrar un robo y enfrentar cuerpo a cuerpo a un delincuente armado con cuchillo. El antisocial fue reducido, maniatado por los propios vecinos y entregado a la Policía. El Ministerio Público lo investiga por robo agravado y tentativa de homicidio.

Según se conoció preliminarmente, el hecho se produjo cuando un hombre de 41 años advirtió movimientos sospechosos en la vivienda de su vecino. Al aproximarse, sorprendió a un joven intentando ingresar al inmueble con intenciones delictivas. Lejos de escapar, el sujeto reaccionó de forma violenta, sacó un cuchillo y amenazó con quitarle la vida.

“El delincuente no dudó en arremeter contra quien lo descubrió. Incluso intentó apuñalarlo. Fue una

reacción peligrosa y desesperada para evitar ser capturado”, relató un efectivo de la Felcc. La víctima logró esquivar el ataque y pidió ayuda. Varios vecinos intervinieron, logrando reducir al agresor, que fue encontrado maniatado al momento del arribo policial. El sindicado, un joven de 19 años, fue aprehendido por particulares y trasladado a dependencias policiales, donde se formalizó la denuncia en su contra por robo agravado y homicidio en grado de tentativa. Según el reporte oficial, el implicado habría intentado huir tras ser descubierto, pero su intención cambió al verse acorralado, optando por agredir. El aprehendido permanece en celdas policiales y será presentado ante un juez cautelar en las próximas horas. La investigación sigue en curso y se espera que el Ministerio Público solicite su detención preventiva mientras avanzan las diligencias para esclarecer completamente los hechos.



Ladrón aprehendido



Redes sociales, falsas ofertas laborales y violencia: el patrón de violadores seriales

► Rubén, Moisés, Rolando y Armando son los hombres señalados en los últimos años por atacar a mujeres jóvenes usando perfiles falsos y armas blancas. Tres de ellos operaron en el Valle Bajo.

AGENCIAS/TINTA ROJA

“Hola, buenas noches. ¿Eres bailarina, no? ¿Tendrías tiempo mañana por la noche?” – ese fue parte del mensaje que una joven recibió del hombre ahora conocido como el “violador serial”.

El 21 de mayo, Rubén V.C., de 29 años, fue enviado con detención preventiva al penal de El Abra, en Cochabamba, acusado de violar a varias bailarinas, de entre 20 y 30 años, que acompañaban presentaciones de agrupaciones musicales.

Andrea –nombre cambiado para proteger su identidad– recibió un mensaje por WhatsApp luego de que el agresor la contactara a través de una página de Facebook que promociona bailarinas. Desde allí, obtuvo su número y el de otras jóvenes. Se presentaba como “jefe” de grupos musicales, pero su verdadero plan era alejarlas de la ciudad, robarles, agredirlas sexualmente y desaparecer.

Andrea es bailarina. Trabajó con varias agrupaciones, por lo que no percibió nada extraño. La oferta parecía legítima: el pago coincidía con el mercado y el supuesto contratante prometió cubrir el costo del taxi para su regreso. La cita ocurrió cerca del surtidor de Suticollo, en el Valle Bajo de Cochabamba. Según la joven, Rubén V. llegó en una moto negra. Le ordenó que se subiera, asegurando que debían adelantarse porque el grupo musical venía desde Uyuni.

Condujo hacia Sipe Sipe. Andrea no sospechó, ya que había trabajado antes en comunidades alejadas. En un tramo solitario, él detuvo la moto. Al no ver casas cerca, ella empezó a inquietarse. De inmediato, el hombre –que decía ser jefe de un grupo musical– la golpeó hasta dejarla casi inconsciente. Luego sacó un pasamontañas y una navaja. Se cubrió el rostro, la amenazó con matarla si gritaba y trató de violarla. Andrea forcejeó, cayó por un barranco, se arrastró y, al oír que arrancaba la moto, buscó su celular y pidió auxilio a sus familiares.

Andrea creyó que era la única bailarina víctima de ese tipo de agresión. Pero hace una semana

descubrió que el mismo hombre había repetido el mismo patrón con otras. Ella logró escapar, pero varias mujeres no lo consiguieron y fueron violadas. El agresor suma al menos siete casos en su contra.

El método que usan los “violadores seriales” capturados en los últimos años en Cochabamba es similar: ofrecen empleo como anzuelo, amenazan con un arma blanca, utilizan un vehículo de dos o cuatro ruedas para trasladarse, crean perfiles falsos y manejan varios números de celular, entre otras tácticas.

En este último caso, según el comandante de la Policía de Cochabamba, Edson Claire, Rubén V. operaba desde al menos marzo. El 9 de ese mes, la Policía recibió la denuncia de una joven que un hombre contactó a través de redes sociales. Él le ofreció trabajo como bailarina, actividad que ella ejercía, por lo que viajó de La Paz a Cochabamba y se reunió con el supuesto representante de una agrupación musical en la ronda de Suticollo.

Él llegó en una moto negra y le dijo que el evento estaba a 15 minutos, que la llevaría. Se alejaron del poblado y llegaron a Inca Rakay, en Sipe Sipe, donde la golpeó hasta dejarla inconsciente. Luego sacó un pasamontañas y un cuchillo para agredirla sexualmente.

La Policía reportó el segundo caso el 12 de marzo, cuando el agresor llevó a otra víctima a una zona apartada de Santiváñez. El tercer caso, registrado el 30 de abril, es el de Andrea.

Con estas tres denuncias, que mostraban características similares, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), según el comandante departamental, aceleró la investigación. Registraron la escena del crimen, hicieron la georeferenciación y solicitaron información a las empresas telefónicas. Descubrieron que el agresor usaba un número diferente para cada víctima y se identificaba con nombres falsos.

Los efectivos se prepararon para detener al “violador en serie”. El 19 de mayo, cerca de las 20:00, lo capturaron en inmediaciones del puente Viloma, en el Valle Bajo. Estaba en su moto



Los violadores fueron atrapados

y llevaba una mochila con un pasamontañas, un arma blanca y preservativos. También secuestraron su celular, que contenía varios videos, algunos con bailarinas y otros con contenido pornográfico.

Rubén V. compareció el 21 de mayo ante un juez cautelar, quien ordenó su detención preventiva por seis meses en el penal de El Abra. Según Claire, la investigación avanza. Con las pruebas recolectadas y las que obtengan en los próximos días, esperan contar con todo lo necesario para demostrar su culpabilidad y que un tribunal dicte una sentencia ejemplar.

El jefe policial convocó a otras jóvenes que hayan sido víctimas bajo el mismo método para que se presenten, identifiquen al agresor y, si corresponde, se unan a la denuncia. Las víctimas que ya se presentaron coinciden en que Rubén V. es el hombre que las contactó con falsas promesas laborales y las agredió sexualmente; ahora exigen justicia.

VIOLADORES SERIALES: ANTECEDENTES Y CAPTURAS EN COCHABAMBA

Rubén V.C., capturado en mayo de 2025; Moisés A.H., en abril de 2023; Rolando E.T., en noviembre de 2022; y Armando M., en mayo de 2022, son algunos de los hombres que la Policía atrapó por múltiples violaciones en Cochabamba. Tres de ellos operaban en municipios del Valle Bajo y fueron identificados como “viola-

dores seriales”.

EL CASO MOISÉS: 17 VÍCTIMAS

La Policía atribuyó al menos 17 violaciones a Moisés A.H., de 34 años. Lo capturaron el 8 de abril de 2023 cerca de la avenida Siglo XX y, dos días después, un juez ordenó su detención preventiva en el penal de El Abra.

Según información proporcionada en ese entonces por la FELCC, el hombre guardaba en la memoria de su celular datos de sus víctimas usando códigos. Registraba sobrenombres o iniciales de las mujeres que captaba a través de redes sociales.

El detenido confesó haber violado a por lo menos 15 mujeres. Perseguía a jóvenes en redes sociales y las contactaba por Facebook mediante un perfil falso, usando el nombre Beymar Vásquez Oquendo y una foto que no era suya. Seleccionaba a sus víctimas, iniciaba conversaciones, las invitaba a salir, luego las dopaba y las agredía sexualmente. Operaba en un Toyota Ceres azul oscuro, con placa 2045-RED, que ofrecía como taxi.

ROLANDO: REDES, ENGAÑO Y VIOLACIÓN

La Policía capturó a Rolando E.T., de 27 años, el 23 de noviembre de 2022, cuando esperaba a su próxima víctima. Lo acusaron de violar a jóvenes que contactaba por redes sociales con falsas ofertas de trabajo. Operaba en una motocicleta en el municipio de Quillacollo. En ese entonces, al menos cinco mujeres lo iden-

tificaron como su agresor sexual. Rolando citaba a sus víctimas en espacios públicos para generar confianza y luego las llevaba a lugares más alejados con el pretexto de hablar sobre el trabajo. Allí, les daba un jugo con somníferos u otra sustancia que las hacía perder el conocimiento. Las llevaba a alojamientos o zonas alejadas, cometía la agresión sexual y luego las abandonaba.

“EL NEGRO” ATACABA A ESTUDIANTES

Lo conocían como “El Negro”. Armando M. violó a más de una decena de estudiantes, entre 13 y 18 años, en Sipe Sipe.

La Policía aprehendió a Armando M. el 19 de mayo de 2022. Lo sindicaron de abusar sexualmente de escolares y robarles. Atacaba a las víctimas en matorrales, les robaba sus pertenencias y las amenazaba con un cuchillo para callarlas. Les advertía que, si denunciaban, las mataría.

La captura de estos violadores seriales en Cochabamba representó un paso importante para evitar que sigan libres cometiendo delitos; sin embargo, siempre surgen nuevos casos. Sus modus operandi suelen ser similares, por lo que la Policía alerta a la población a desconfiar de ofertas laborales que impliquen trasladarse a zonas alejadas, especialmente cuando la persona está sola y el contacto proviene de redes sociales, donde muchos delincuentes ocultan su identidad tras perfiles falsos.